



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
Abogado

**AUTOR:**

Bracamonte Tapia, Luigghi Greg (ORCID: 0000-0002-1344-0350)

**ASESORES:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Chero Medina, Félix Inocente (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CHICLAYO — PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación va dedicado a Dios, por permitirme tener buena salud en el desarrollo del trabajo de investigación y brindarnos fortaleza espiritual y mental cuando encontramos trabas en el transcurso de la misma.

A mis padres, quienes me dieron el aliento y motivación así el apoyo económico para continuar con la investigación.

A mis asesores que me guiaron en el desarrollo y ejecución de la presente investigación, y a todos aquellos que me facilitaron el avance de la investigación compartiendo sus conocimientos y experiencia profesional sobre el tema.

## **Agradecimiento**

A lo largo de la carrera profesional he sido instruido por muchos docentes, los cuales me han dado las bases para mi formación profesional, es por ello que les brindo mi agradecimiento por sus conocimientos y experiencias impartidas.

De igual manera, quiero agradecer a mis especialmente a mis asesores que fueron la guía en la elaboración, desarrollo y culminación del presente trabajo.

Finalmente un agradecimiento especial a mis padres, por darme la oportunidad de formarme profesionalmente y por el apoyo brindado en todos mis años de estudio.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	vii
Índice de gráficas y figuras.....	viii
Resumen .....	ix
Abstract.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Realidad Problemática .....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	2
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos .....	3
1.6. Hipótesis de la investigación .....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes .....	4
2.1.1. Nivel Internacional .....	4
2.1.2. Nivel Nacional.....	6
2.1.3. Nivel Local .....	8
2.2. Teorías Relacionadas al Tema .....	10
2.2.1. Derecho penal simbólico .....	10
2.2.2. Delito de maltrato animal .....	13
2.2.3. Bien jurídico protegido .....	14
2.2.4. Concepción de patrimonio .....	15
2.2.5. Sujeto y objeto de derecho .....	15
2.2.6. Delitos contra el medio ambiente.....	16
2.2.7. Faltas contra las buenas costumbres .....	17
2.2.8. Legislación Comparada .....	19
2.2.9. Glosario .....	20
<b>III. METODOLOGÍA</b>	
3.1. Diseño, tipo y nivel de la investigación.....	22
3.1.1. Diseño .....	22

3.1.2. Tipo.....	22
3.1.3. Nivel.....	22
3.2. Variables y Operacionalización.....	22
3.2.1. Variable independiente .....	22
3.2.1.1. Definición conceptual: .....	22
3.2.1.2. Definición operacional: .....	22
3.2.1.3. Dimensiones: .....	22
3.2.1.4. Indicadores .....	22
3.2.1.5. Escala: .....	22
3.2.2. Variable dependiente .....	22
3.2.2.1. Definición conceptual: .....	23
3.2.2.2. Definición operacional: .....	23
3.2.2.3. Dimensiones: .....	23
3.2.2.4. Indicadores .....	23
3.2.2.5. Escala: .....	23
3.3. Población, muestra y muestreo.....	23
3.3.1. Población .....	23
3.3.1.1. Criterios de inclusión.....	23
3.3.1.2. Criterios de exclusión.....	23
3.3.2. Muestra.....	24
3.3.3. Muestreo.....	24
3.3.4. Unidad de análisis.....	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.4.1. Técnica .....	24
3.4.2. Instrumento.....	24
3.4.3. Validez.....	24
3.4.4. Confiabilidad .....	24
3.5. Procedimientos .....	25
3.6. Método de análisis de datos .....	25
3.7. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS	
4.1. Tablas y figuras.....	26
V. DISCUSIÓN.....	36
VI. CONCLUSIONES .....	40

VII. RECOMENDACIONES.....	41
VIII. PROPUESTAS .....	42
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS.....	53

## Índice de tablas

1.1. Tabla 1: Condición del encuestado .....	26
1.2. Tabla 2: ¿Considera usted correcta la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal? .....	27
1.3. Tabla 3: ¿Considera que se debe regular el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres en el Código Penal? .....	28
1.4. Tabla 4: ¿Considera usted que nuestro sistema judicial, es eficiente, respecto al tratamiento punitivo de los casos de maltrato animal? .....	29
1.5. Tabla 5: ¿Cree usted que el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres sanciona todos los supuestos de maltrato animal?.....	30
1.6. Tabla 6: ¿Considera usted que las conductas relacionadas con el maltrato animal deben ser sancionadas, pero su calificación jurídica reorientada a otra sección del Código Penal (faltas)? .....	31
1.7. Tabla 7: ¿Considera usted que las conductas relacionadas con el maltrato animal deben ser sancionadas, pero su calificación jurídica reorientada a otra sección del Código Penal (faltas)? .....	32
1.8. Tabla 8: ¿Considera usted que los animales domésticos y silvestres deben ser protegidos jurídicamente como un delito ambiental? .....	33
1.9. Tabla 9: ¿Está de acuerdo que se siga regulando el delito de maltrato animal como un delito contra el patrimonio? .....	34
1.10. Tabla 10:¿Cree usted que se debería tipificar la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como falta contra las buenas costumbres en el Código Penal? .....	35

## Índice de gráficas y figuras

1.1. Figura 1: Condición del encuestado .....	26
1.2. Figura 2: ¿Considera usted correcta la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal? .....	27
1.3. Figura 3: ¿Considera que se debe regular el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres en el Código Penal? .....	28
1.4. Figura 4: ¿Considera usted que nuestro sistema judicial, es eficiente, respecto al tratamiento punitivo de los casos de maltrato animal? .....	29
1.5. Figura 5: ¿Cree usted que el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres sanciona todos los supuestos de maltrato animal?.....	30
1.6. Figura 6: ¿Considera usted que las conductas relacionadas con el maltrato animal deben ser sancionadas, pero su calificación jurídica reorientada a otra sección del Código Penal (faltas)? .....	31
1.7. Figura 7: ¿Considera usted que las conductas relacionadas con el maltrato animal deben ser sancionadas, pero su calificación jurídica reorientada a otra sección del Código Penal (faltas)? .....	32
1.8. Figura 8: ¿Considera usted que los animales domésticos y silvestres deben ser protegidos jurídicamente como un delito ambiental? .....	33
1.9. Figura 9: ¿Está de acuerdo que se siga regulando el delito de maltrato animal como un delito contra el patrimonio? .....	34
1.10. Figura 10: ¿Cree usted que se debería tipificar la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como falta contra las buenas costumbres en el Código Penal? .....	35



## Resumen

Esta investigación, se ha trazado como objetivo determinar cómo debería de regularse el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal.

Para ello se ha recurrido al tipo de investigación aplicada a un nivel explicativo. Asimismo se estableció una muestra conformada por setenta operadores jurídicos de la provincia de Chiclayo, divididos en tres categorías, esto es jueces, fiscales y abogados.

Para la recolección de datos se recurrió a la técnica de la encuesta, y como instrumento el cuestionario, el cual está conformado por nueve preguntas dicotómicas.

Para la confiabilidad del instrumento y el análisis de los datos se utilizó mediante el método Kuder-Richardson (KR20), obteniendo un coeficiente de confiabilidad de 0.86, que dentro de la escala es muy alto.

Finalmente del análisis de los se pudo comprobar que el 70% de jueces, el 100% de fiscales, el 96% de abogados creen que se debería tipificar la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como falta contra las buenas costumbres en el Código Penal.

**Palabras clave:** maltrato animal, daños, patrimonio, sujeto de derecho, faltas, buenas costumbres.

## **Abstract**

The objective of this investigation be to determine how the abandonment and acts of cruelty against domestic and wild animals should be regulated in the Penal Code.

For this, applied research has been used at the explanatory level. In addition, a sample of seventy legal operators from the province of Chiclayo was established, divided into three categories, that is, judges, prosecutors and lawyers.

For data collection, the survey was used as a technique, and the questionnaire was used as an instrument, which is made up of nine dichotomous questions.

For the reliability of the instrument and data analysis, the Kuder-Richardson (KR20) method was used, obtaining a reliability coefficient of 0.86, which within the scale is very high.

Finally, from the analysis of the data, it was found that 70% of judges, 100% of prosecutors, 96% of lawyers believe that abandonment and acts of cruelty against domestic and wild animals should be classified as an offense against good customs

**Keywords:** animal abuse, damages, heritage, subject of law, faults, good customs.

## I. INTRODUCCIÓN

El 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30407, también denominada “Ley de Protección y Bienestar Animal”, la cual partiendo de la premisa, que los animales son seres sensibles, trata de brindarles protección a partir del buen trato que deben recibir de mano de las personas. Según el diario Publimetro.pe, en el año 2016 se recibía en la página de Facebook de ASPPA, de 10 a 12 denuncias de forma diaria por maltrato animal, de los cuales el 80 % eran canes. El panorama por el que atravesaba el país en ese entonces debido al aumento de los casos de maltrato animal, hizo que el Congreso optara por promulgar la mencionada Ley.

La Ley N° 30407, hizo que se incorpore en el Código Penal, el Título V perteneciente a los delitos contra el patrimonio, en su artículo 206-A, el cual está referido al “Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres”. Ahora bien la controversia gira en torno a si realmente es prudente considerar el mencionado artículo como un delito contra el patrimonio, o si se podría optar por otras vías como la civil, administrativa o un proceso de faltas, ya que la ley penal es de última ratio y en ningún caso debe tutelar situaciones que tendrían otras formas de control social, el derecho penal debe intervenir mínimamente en la vida social de la personas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la normativa de nuestro país es unánime al señalar quiénes son sujeto de derecho, y en ningún caso se considera como sujetos de derechos a los animales; el Código Civil señala que son sujetos de derechos el concebido, las personas naturales, personas jurídicas y las organizaciones de personas no inscritas, por su parte, el Código Penal tiene como motivación la prevención y sanción de los delitos y faltas en contra de la persona y la sociedad, mas no tutelar bienes jurídicos como la vida y bienestar de los animales, como sujetos de derechos. En resumen las leyes consideran como sujeto de derecho a la persona humana, en ningún caso a los animales.

Nuestro ordenamiento jurídico en salvaguarda de la integridad de los animales, ha optado por considerar el “delito de maltrato y crueldad animal” como un delito que atenta el patrimonio; sin embargo, esto ocasionará un sinsentido jurídico toda vez que, lo que se trata de proteger son los intereses patrimoniales del

dueño de los animales, es decir, como sujeto pasivo de dicha afectación será el dueño y no el animal en sí, pero ¿qué pasa cuando el propio dueño maltrata a su mascota? ¿Qué sucede con los animales de la calle que no tienen dueños? ¿También se debe incluir a los animales silvestres? ¿Puede tutelar el artículo 206-A del Código Penal estas situaciones?

Aunado a lo descrito anteriormente, existe una contradicción entre lo que protege la norma penal y, el fin que persigue la N° Ley 30407, la cual propone la protección de los animales en su condición de seres sensibles, y no solamente como parte del patrimonio de una persona.

Debido a esto, hay que partir por el bien jurídico que realmente debería tutelar el artículo 206-A del Código Penal, el cual debería ser la colectividad en general, las buenas costumbres y la moral. Por esto se hace necesario la reubicación del tipo penal en mención, ya sea como una falta contra las buenas costumbres o en otro cuerpo normativo.

Como resultado de la revisión y evaluación de la literatura concerniente a la presente investigación se procedió a formular el siguiente problema ¿Cómo debería de regularse el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal?

En esta investigación se abordó el tema referente al abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, puesto que, puede observarse en la realidad diversos casos de violencia contra los animales, que bajo la regulación actual en el Código Penal puede dejar muchos vacíos legales que no serían punibles, y más bien se genera contradicción con la ley N° 30407, puesto que a lo que en realidad apunta esta última norma, es defensa de la vida e integridad de los animales y no solamente el patrimonio como lo que propone el Código Penal.

Lo que se pretendió es dar un mejor tratamiento jurídico al abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, reubicándolo hacia otra sección del Código Penal, de tal forma que ningún supuesto pueda estar inmerso dentro un vacío legal, quedando lejos del alcance del artículo 206-A del Código Penal perteneciente a los delitos contra el patrimonio.

Por tanto, la presente investigación beneficia a los operadores jurídicos con respecto a la correcta aplicación de la norma que le correspondería al abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, de tal forma que no se deje vacíos legales producto de la falencia de la regulación actual; asimismo se beneficiará también a la ciudadanía en general al verse satisfecho su clamor social y finalmente los propios animales al tener una adecuada protección que sirva de persuasión a continuar desarrollando conductas que les afecte.

En esta investigación se formuló como objetivo general:

Determinar cómo debería de regularse el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal,

Y, como objetivos específicos

- a)** Explicar la problemática entorno a la tipificación del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como delito contra el patrimonio a través de la doctrina.
- b)** Analizar la tipificación del delito del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de la legislación comparada, y
- c)** Proponer la tipificación de la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como falta en el Código Penal.

Finalmente, se procedió a formular la siguiente hipótesis: La regulación del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres debe ser tipificada como una falta contra las buenas costumbres en el Código Penal.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación se ha recurrido a los siguientes trabajos previos:

A nivel internacional, se tiene a:

Bellido y Gómez (2007), en su memoria titulada “Los animales y su situación frente al derecho”, para optar por el título de abogado, en la Universidad Austral de Chile, en su segunda conclusión señalan:

“La capacidad de comunicarse o la racionalidad tienen relevancia cuando nos referimos a derechos, ya que, los animales pertenecen a un estrato intermedio a las cosas y las personas, es por ello que, requieren un tratamiento jurídico diferente al que están sometidos los objetos inertes y las personas”. (p. 56-57)

El ordenamiento jurídico de Chile le da un trato distinto a los animales, es decir no los reconoce como un sujeto de derechos, pero tampoco los considera como objetos; en ese país se les da la categoría jurídica de “bienes muebles sintientes”, los cuales deben tener un tratamiento distinto a los bienes inanimados, y esto debe ser así porque no se pretende dejar en indefensión a los animales, sino regular adecuadamente su protección, para lo cual se debe partir del deber moral de las persona hacia los animales.

Díaz (2013), en su tesis titulada “Maltrato animal: un delito con pena desapercibida”, para optar por el título de abogado, en la Universidad Andrés Bello, en su primera conclusión señala:

“El sistema jurídico, si bien no es ideal o perfecto, sin embargo cuenta con normas administrativas y penales tendientes a castigar el maltrato animal, a impedir que los animales sufran innecesariamente. En este contexto, estas normas se relacionan prescribiendo las conductas que están prohibidas por atentar contra la integridad de los animales”. (p. 41)

En nuestro sistema, existen diversas normas que protegen a los animales, tanto de índole administrativo como penal, las cuales ya protegen a los animales silvestres.

Contreras (2014), en su tesis titulada “Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina”, para optar por el grado de doctor, en la Universidad Autónoma de Barcelona, en su segunda conclusión indica que:

“Pese a que se conserva la probabilidad de que las personas se valgan de los animales, se han asentado deberes hacia los mismos, que reaccionan a la inquietud del colectivo social sobre la comodidad y tranquilidad de los animales en calidad de seres que sienten.”. (p. 347)

Aquí se da un atisbo respecto de la regulación que debe tener el maltrato de los animales, partiendo del deber de la sociedad para cuidar de ellos, mas no, de la cualidad emanada de los animales para que se proteja su integridad y vida como si fueran sujetos de derechos.

Dueñas (2015), en su trabajo de diploma titulado “El maltrato animal Una norma pendiente del Derecho Penal cubano”, para optar por el título de abogado, en la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en su cuarta conclusión indica:

“En torno a la normativización sobre el maltrato animal, existen dos posturas, por un lado la teoría de los derechos animales y luego la teoría del bienestar animal, considerando a la más idónea a la teoría que propugna el bienestar animal”. (p. 72)

Considero que para tratar de buscar una solución óptima al problema de la normativización para proteger la integridad de los animales, hay que empezar de la premisa que propugna el bienestar de los animales.

Carvalho (2016), en su tesis titulada “La comisión por omisión en el delito de maltrato o crueldad animal”, para optar por el grado de magíster en derecho penal, en la Universidad de Chile, en su primera conclusión señala:

“Los animales, no pueden quedarse en la categoría de objetos del derecho, puesto que tienen características y particularidades que los diferencian de las cosas, son seres sensibles y por ellos necesitan que se les dé un trato digno”. (p. 111)

La postura planteada sugiere que los animales sean considerados como sujetos de derechos, sin embargo los sujetos de derechos son entes capaces de soportar tanto derechos como obligaciones, situación que no es posible en el

caso de los animales, asimismo no todos los hechos jurídicos tienen que ser tutelados por el derecho penal como es el caso del maltrato animal en el Perú, hay otras vías que pueden cumplir dicha finalidad, teniendo en cuenta la situación jurídica de los animales en nuestro país.

A nivel Nacional tenemos a:

Larico (2014), en su tesis titulada “Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 – 2014”, para obtener la maestría en derecho penal, en la Universidad Privada de Tacna, en su tercera conclusión señala:

“Ha quedado demostrado que es indispensable llevar al ámbito penal el maltrato animal, como un delito contra el medio ambiente, tal como lo consideran las personas que fueron sometidas a las encuestas”. (p. 133)

Es una propuesta interesante considerar el maltrato animal dentro de los delitos contra el medio ambiente, sin embargo, adherirse a esta postura no parece lo más adecuado, puesto que, la afectación a un animal no repercutirá en nada en el entorno medioambiental, es decir, no se romperá ese equilibrio en el ecosistema, que es lo que pretende proteger los delitos ambientales, como si sucede en delitos que afectan la flora y fauna silvestre.

Ochoa, Cruz y Riquelme (2017), en su trabajo de suficiencia profesional titulada “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley de protección y bienestar animal (Ley Nro. 30407)”, para obtener el título de abogado, en la Universidad Tecnológica del Perú, en su tercera conclusión sostienen:

“El delito de actos de crueldad o abandono contra los animales tutela por un lado el menoscabo a la propiedad, así como también, un bien jurídico mayor que nuestro ordenamiento jurídico debe tener en cuenta, esto es el bienestar e integridad de los animales, puesto que la Ley Nro. 30407 los reconoce como seres que son sensibles”. (p. 82)

La Ley N° 30407 considera que debe protegerse la vida e integridad de los animales en su calidad de seres que sienten, no obstante, en el Código Penal



respecto al delito materia de análisis, lo que se protege es el patrimonio, es decir hay una contradicción entre lo que pretende la mencionada ley, que otorga a los animales calidad de seres sintientes, y el bien jurídico que tutela el Código Penal, esto el patrimonio.

Huarcaya (2017), en su tesis titulada “La Desproporcionalidad de la Pena en los Delitos de Maltrato Animal”, para obtener el título profesional de abogado, por la Universidad César Vallejo, en su segunda conclusión indica:

“Se vulnera el Principio de Proporcionalidad Penal puesto que la pena en este supuesto es mayor que en otros ilícitos como las lesiones leves, el legislador considera que la vida de los animales es de mayor relevancia que la integridad de un ser humano, ante lo cual se presenta una desigualdad y desproporcionalidad en cuanto al bien jurídico protegido y la pena que corresponde”. (p. 82)

No sólo se observa que el tipo penal que sanciona el maltrato animal tiene carencias en cuanto a la delimitación del bien jurídico que debe proteger, sino también se observa una desproporción de la pena en relación a los demás ilícitos penales.

Mendoza y Rojas (2017), en su tesis titulada “Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo”, para optar por el título de abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo, en su cuarta conclusión señalan:

“La comunidad tiene desconocimiento por las funciones y facultades que ostentan las municipales para proteger a los animales que están en la calle, pero se muestran conformes a que se disponga de un fondo presupuestario para su protección”.

Medida con la que estoy de acuerdo, y a la que se le puede agregar que aquellos que maltraten a los animales, le asistan económicamente al animal maltratado durante su recuperación o hasta que encuentre un hogar nuevo.

Llanos (2018), en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar

animal, Ley n° 30407”, para optar por título de abogado, en la Universidad Nacional del Altiplano, en su primera conclusión señala:

“La ley penal regula el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la sección de los delitos que atentan al patrimonio, tal es así, que el legislador incurre en un desacierto sobre la demarcación del bien jurídico (...) Finalmente, los animales no tienen esa categoría de sujeto de derechos en la Constitución Política del Perú, entonces es muy delicado jurídicamente considerarlos como sujetos de derechos, sin embargo, recurriendo a las fuentes internacionales, debemos afirmar con solvencia que los animales deben ser considerados como sujetos de derechos”. (p. 117)

Cuando se tipificó el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, como delito contra el patrimonio, no se tomó en cuenta que, el error incurrido en cuanto a la delimitación del bien jurídico, ocasionará que, algunos supuestos no puedan sancionarse penalmente, como por ejemplo, los casos de maltrato a la propia mascota, esto en función a que, el ordenamiento jurídico peruano, no contempla que los animales son sujetos de derechos, por tanto, no se podría tutelar su integridad y vida como bienes jurídicos, es por ello que, se debe optar por una mejor regulación jurídica del supuesto en estudio.

En el ámbito local encontramos a:

Castillo (2015), en su tesis titulada “Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015”, para obtener el título de abogado, por la Universidad Señor de Sipán, en su tercera conclusión señala:

“Independientemente a qué clase de maltrato se someta a los animales, esto va a ocasionar consecuencias peligrosas para el medio ambiente, ya sea a corto o a largo plazo, debido a la enorme rapidez con que una gran cantidad las especies están siendo empujadas al peligro de extinción”. (p.77)

Si bien es cierto que, los animales no tenían una protección adecuada, tampoco se debe dejar de señalar que, la ley actual sobre maltrato animal, aún no le da

un tratamiento adecuado a estas conductas en la normativa nacional. Hay contradicción entre la Ley N° 30407, que considera a los animales como sujetos de derechos, y el código penal, en el que se regula el abandono y los actos de crueldad contra los animales, como un ilícito patrimonial, es decir, se tutela el patrimonio.

Apuestegui (2019), en su tesis “La problemática del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú”, para optar por el título de abogado, en la Universidad Particular de Chiclayo, en la cuarta conclusión manifiesta que:

“Hoy, la crueldad y el abandono contra los animales, ya es considerada como delito en nuestro país. Esa victoria por sí sola hace que esta ley tenga una importancia que no merece ser opacada por discursos meramente destructivos”. (p. 86)

La ley de protección y bienestar animal entro en vigor desde el año 2016 y, con ella, por medio de la segunda disposición complementaria se incorporó el artículo 206-A en el Código Penal, lo cual, si bien fue un intento de dar protección jurídica a los animales, amerita su revisión puesto que no tiene una regulación idónea.

Vilchez (2019), en su tesis titulada “Plan de marketing social enfocado a la organización refugio animal Chiclayo 2016-2017”, para optar por el título de licenciado en administración de empresas, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su primera conclusión indica:

“El principal problema de un refugio animal es que no tiene respaldo económico de ningún organismos, así que subsisten únicamente de las pequeñas donaciones que les dan”. (p.57)

Una excelente idea para poder financiar a los refugios, es obtener el solvento económico de parte de las personas que incurrir en maltrato animal.

Guevara (2020), en su tesis titulada “Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018”, para optar por el título de abogado, en la Universidad Señor de Sipán, en la segunda conclusión indica:

“En la presente investigación se ha determinado que el daño se origina de forma casual, fortuita o accidental a causa de las industrias en donde se llega a degradar de manera significativa y relevante el ecosistema, la biodiversidad y la salud en general (...).” (p. 92)

Lo que se trata de sancionar en los delitos ambientales es, la afectación al equilibrio del medio ambiente, por ello, el abandono y los actos de crueldad contra animales no podrían estar considerados dentro de los delitos en mención, puesto que, el maltrato hacia un animal en nada incide en el equilibrio del medio ambiente.

Sánchez (2020), en su tesis titulada “Aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de extracción ilegal de especies acuáticas”, para optar por el título de abogada, en la Universidad Señor de Sipán, en su segunda conclusión indica:

“El derecho penal está regido por el principio de mínima intervención, por el cual sólo va a regular aquellas conductas que resultan más lesivas a los bienes jurídicos”.

El derecho penal debe tutelar aquellas conductas de mayor relevancia y más lesivas, debido a que existen muchas otras vías que pueden regular ciertas situaciones, de manera más eficaz y eficiente.

Es que el derecho penal actualmente forma parte del populismo punitivo, es decir, viene siendo utilizado como un instrumento con intenciones electorales a manera de apelación al pueblo. (Sarmiento, Bula y Mariño, 2019)

El populismo punitivo y en algunos casos el populismo constitucional, pueden entenderse como una práctica de la política por medio de la cual se instrumentaliza las normas o la Constitución, con fines electorales o que exige la coyuntura, donde la colectividad pondrá su interés, dando como resultado un de normativa se vuelva simbólica. (Sarmiento, 2013)

Actualmente se observa la instrumentalización que ha sufrido el derecho penal, de modo que al comparar un escenario real y otro aparente, es decir entre lo que se expresa querer alcanzar y lo que se viene aplicando, se puede verificar que existe simbolismo toda vez que no se cumple con los fines. (Zavala, 2017)

Es sabido la relación que existe entre la política y el derecho penal, por medio de los cuales, en el devenir histórico se han venido construyendo toda una lista de bienes jurídicos que se deben proteger, de ahí que el derecho penal ha sido una de las primeras esferas, en sufrir las consecuencias de la instrumentalización de la política, lo cual ha terminado repercutiendo en sus principios y en los límites de su facultad sancionadora. (Marqués, 2017)

Y es que en el marco de creación de leyes, nuestro país produce muchas leyes inspiradas por la coyuntura actual, como un efecto tranquilizador de las personas, fungiendo de instrumento para obtener populismo político, lo cual deviene en que en muchas ocasiones se expidan leyes en blanco, con vacío legales o que no tutelan o regulan una determinada situación de manera idónea, lo cual ha originado un derecho penal simbólico.

El derecho penal simbólico consiste, en la utilización del derecho penal sin tener en cuenta algún fundamento que justifique las decisiones que adoptan el legislativo, de tal forma que se hace un empleo ventajista de este, originándose que lo que pretende o se cree se va conseguir y lo que realmente se pretende o se consigue difieran. (Arrieta, 2018)

Se denomina derecho penal simbólico aquel cuya finalidad simbólica prevalece sobre la finalidad instrumental, es decir está orientado a inculcar contenidos valorativos, sin que tengan la capacidad de cambiar la realidad social a fin de prevenir que los comportamientos prohibidos se sigan realizando, en consecuencia no está dirigido a la salvaguarda de los bienes jurídicos, sino solamente tener un efecto que brinda tranquilidad en el colectivo social. (Llobet, 2015)

Es decir con derecho penal simbólico aludimos a la criminalización desmesurada y oportunista, la cual en muchos casos ni tiene una verdadera aplicación práctica, y que se aleja de los fines de la pena, siendo utilizado la sanción penal como un mecanismo para que el Estado se muestre como un ente fuerte, que actúa con dureza ante los hechos que surgen y son reprobados por el colectivo.

En ese sentido el artículo 206-A del Código Penal, resulta contenida en el derecho penal simbólico, que ha surgido de la coyuntura, pero que al momento

de normativizarse, esta carece de técnica legislativa dando como resultado su incorrecta regulación.

No todas las situaciones necesariamente deben tutelarse por el derecho penal, sino también optar por otros mecanismos o vías que cumplan con el objetivo requerido, las cuales serían más beneficiosas al objetivo dando una mejor regulación y tutela. En vista a ello el derecho penal se maneja por una serie de principios entre los cuales destaca, el principio de última ratio.

El principio de última ratio, indica que el derecho penal, debe ser considerado como el último mecanismo de tutela de una situación que agobia o es de importancia para la población, por lo que antes de apostar por la creación de tipos penales, se deben impulsar y acondicionar acciones que contribuyan a regular ciertas situaciones, de manera tal que el Estado no haga un uso excesivo del derecho penal. (López, 2018)

La tutela penal debe excluir aquellas conductas en las cuales no se vulneren bienes jurídicos manifiestamente individualizados, y aquellos casos en los que se vulnera un bien jurídico, debe verificarse si pueden ser tutelados por instrumentos alternos al derecho penal.

La multiplicación descontrolada de las leyes penales en blanco y el marcado rol sancionador del derecho penal, evidencia la existencia de una sobrerregulación penal en la vida de las personas. (Forzati, 2020)

El derecho penal tiene una excesiva primacía que se vale esencialmente de la pena privativa de la libertad, lo cual ocasiona una de las principales causas de hacinamiento en las cárceles. (Cavaliere, 2018)

Queda evidenciado, que actualmente el derecho penal se está utilizando como una herramienta simbólica, y a la vez se castigan con penas privativas de libertad conductas que pudieran tener un mejor tratamiento jurídico, y a la larga lo que se está ocasionando es un innecesario hacinamiento carcelario, cuando el derecho penal debe ser usado como última ratio.

Por otra parte el Código Penal está elaborado sobre los siguientes elementos, los cuales son, una base sociológica, un contenido filosófico, contenido jurídico y técnicas de diseño idóneas. (Sambas, 2019)

En ese sentido las diferentes propuestas que se tengan respecto a alguna reforma e incorporación en el Código Penal, tienen que tener en cuenta estos elementos. En buena cuenta lo que se persigue con las reformas es lograr aproximarnos al bien común, teniendo a nuestra disposición recursos idóneos para conseguirlo.

El bien común, también denominado bien social, es aquel, que involucra que una sociedad se vea beneficiada en todos los aspectos, educación, salud, seguridad, paz, entre otros. (Gonçalves, 2019)

Por tanto no es admisible que el derecho penal se vuelva simbólico, es consecuencia se vuelve necesario que algunos de sus artículos sean analizados nuevamente, y adopten mejores soluciones en pro de la consecución del bien común.

En consideración lo comentado líneas arriba se procede a desarrollar el tipo penal regulado en el artículo 206-A del Código Penal, teniendo en consideración la problemática entorno a este delito.

La crueldad implica, someter a sufrimientos a un ser sensible, ya sea físicamente, a través de los distintos maltratos que pueda ocasionar dolor o aflicción, como psicológicamente. (Gullone, 2014)

El maltrato animal no solamente constituye una cuestión de bienestar animal, sino que también tiene sus raíces y está relacionado con una problemática social de violencia intrafamiliar, así pues, la sociedad tiene el deber de eliminar estas conductas. (Joo, Jung y Sun Chun, 2020)

El maltrato animal involucra actos dolosos y no intencionales tales como, el abuso, tortura, descuido y el abandono de los animales. (Bright, Sayedul, Spencer y Hardt, 2018)

En cuanto a los delitos contra el patrimonio comprenden actividades prohibidas por las leyes, que atentan contra los bienes que comprenden nuestro patrimonio. (Balcells, 2016)

“El artículo 206- A del Código Penal señala que será reprimido con tres años quien cometa actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandone”. (Código Penal, 2019)

Sin embargo, muchas costumbres crueles se excusan por su relevancia cultural o la tradición, como por ejemplo corridas de toros, peleas de gallos o la caza de zorros. (Galgut, 2019).

El maltrato y crueldad animal constituyen un delito que pueden ser cometido por cualquier persona, es por ello que, estamos ante un delito común, que puede ser tanto por comisión como omisión, es decir provocando el resultado querido, lesión o muerte o por falta de cuidados. (Gavilán, 2017)

Como señala el autor el ilícito de maltrato y crueldad animal es un delito común, por lo tanto, puede ser cometido por cualquiera, situación que no ocurre en nuestro ordenamiento jurídico, al ser incorporado dentro de los delitos contra el patrimonio, no sería posible imputar responsabilidad penal al dueño del animal, por auto afectación a su patrimonio.

“El bien jurídico protegido que se tutela en el caso del ilícito de maltrato y crueldad animal es la vida, integridad y la salud de los animales”. (Gavilán, 2017)

Según la doctrina y lo finalidad que pretende conseguir la Ley N° 30407 es la protección del bienestar e integridad física y psíquica de los animales en su calidad de entes sintientes. Es esto, a lo que se aspira con la configuración del abandono y maltrato animal como ilícito penal, sin embargo, la problemática radica en que nuestro código penal considera a las conductas de maltrato contra los animales, como delito contra el patrimonio, es decir, el bien jurídico que aparentemente se protege es el patrimonio, y no el bienestar de los animales en sí.

Nuestro país necesita un cambio en el tratamiento legal de los animales, a partir de la distinción entre animales no humanos, al igual que las cosas, de los animales humanos, como objetos sensibles y merecedores de derechos, asunto que requiere una reforma progresiva. (Gaceck, 2019)

Con lo mencionado, no se trata de dar la condición de sujetos de derechos a los animales al igual que las personas, sino tan sólo, darles una protección distinta al de las cosas inertes.

Señalar que, los animales son seres sensibles, implica legalmente un mecanismo de protección contra el maltrato animal, que aún no se explora



completamente, al que se le debe sumar el compromiso de las personas y el Estado de cuidar a los animales. (Behling, G. y Hernández, V., 2019)

La concepción etimológica de patrimonio proviene del latín *patrimonium*, esto hace alusión a los bienes que tiene una persona, los cuales fueron adquiridos bajo cualquier título. (Herrera, 2016)

Jurídicamente, el patrimonio comprende todos aquellos derechos y obligaciones de una persona, ya sea física o jurídica, que son tutelados por la normativa jurídica. Desde una perspectiva económica van a integrar el patrimonio, los bienes, derechos y obligaciones que son cuantificables económicamente. Precisamente los animales en nuestro ordenamiento jurídico, tienen la calidad de bienes muebles integrantes de nuestro patrimonio.

Por otro lado, cuando se hace referencia al término jurídico, sujeto de derecho, actualmente se utiliza para aludir a las entidades, sobre las cuales se pueden atribuir derechos y exigir obligaciones. (Guzmán, 2020)

La concepción de la persona como sujeto de derechos alude a una persona con la capacidad legal para exigir sus derechos y responsabilizarse en cumplir sus deberes la persona. (Da Silva y Rodríguez, 2019)

Las personas, ya sean naturales o jurídicas y las organizaciones de personas no inscritas, son sujetos de derechos, por cuanto tienen derechos y capacidad para contraer obligaciones jurídicas; lo cual, no sucede con los animales, que son considerados como cosas dentro de la clasificación de bienes muebles corporales.

La condición de sujeto de derecho recae sobre quién puede adjudicarse tanto los actos de adquisición, como de enajenación del patrimonio. (Casalino, 2019)

Hallándose, los términos sujeto de derecho y objeto de derecho, indefectiblemente un objeto de derecho serán solamente las cosas muebles e inmuebles como seres inanimados, sino también se considerarán a los animales como seres dotados de movimiento. (Rogel, 2018)

Los animales en el derecho tradicional forman parte de la concepción objeto del derecho, de forma tal que son pasibles de ser sometidos a enajenaciones. (Nava, 2019)

Algunos ordenamientos han propuesto que los animales no humano tengan una posición jurídica intermedia, dando como resultado su morada en una franja legal incierta. (Gomes, 2019)

En efecto, los animales son pasibles de ser objetos de los actos jurídicos que se celebren y sus pueden originar responsabilidad civil, pero se diferencian de los demás bienes inertes, en cuanto a que tienen la capacidad de movimiento y sensibilidad, por lo tanto, deberían tener un tratamiento jurídico distinto a los demás bienes muebles, en consecuencia el abandono y maltrato animal no solamente debe considerarse como delito patrimonial, al igual que los demás, los cuales tienen por objeto material a bienes inanimados.

Se suele utilizar el término derecho de los animales y el término bienestar animal en forma similar, sin embargo se debe priorizar el bienestar de los animales por sobre el derecho de los animales. (Lu, Bayne y Wang, 2013)

El Estado dispone de una lista muy variada de instrumentos legales de injerencia que le permite alcanzar orientaciones sobre cómo el Estado y las instituciones comprenden un asunto a resolverse. (Machado, 2010)

Las investigaciones en animales necesitan de un diligente planeamiento del investigador, del entendimiento y análisis de las leyes, y los lineamientos del Estado. (Miziara, 2012)

Entonces, se debe analizar la vía más adecuada para regular una materia determinada, en el caso que nos interesa el maltrato animal, debe recibir un mejor tratamiento jurídico.

En suma, en lugar de hablar del derecho animal, se debería buscar el bienestar de los mismos, y bajo esa premisa ir adecuando en nuestro Código Penal el abandono y crueldad de animales con mejor técnica jurídica.

En nuestro Código Penal están regulados los delitos que afectan los recursos naturales y medio ambiente, en los cuales lógicamente el medio ambiente es el bien jurídico protegido, el cual comprende las circunstancias requeridas para el crecimiento de las personas en el ámbito social y económico. (Torres, 2013)

Los delitos ambientales son aquellas acciones típicas, antijurídicas y culpables orientadas a vulnerar o perturbar el medio ambiente, produciendo que la calidad

de vida sea mermada, la cual merece una sanción penal. (Chirino, López y Penaloza, 2016)

Los actos de maltrato animal atentan contra el compromiso que tienen las personas para con los animales, afectando el interés fundamental de respeto al medio ambiente. (García, 2010)

Las consecuencias dañosas producidas por el menoscabo al medio ambiente van a repercutir sobre el colectivo social, es el caso por ejemplo que a consecuencia de la contaminación ambiental, se ocasiona la extinción de una especie que está protegida. (Cabrera, 2013)

Comprender que el medio ambiente conjuntamente con los recursos naturales sean el bien jurídico protegido, significa que constituyen entidades de naturaleza y contenido difuso. (Gómez, 2014)

Como señalan los autores, anteriormente mencionados los delitos ambientales inciden en el equilibrio de los ecosistemas afectando la vida de la flora, fauna y las personas, por tanto, la titularidad de la protección del medio ambiente es tarea del colectivo social. Por otro lado cuando se afecta la integridad de un animal en nada incide sobre el equilibrio ambiental, por tanto, las conductas de abandono y maltrato para con los animales no pueden ser considerados dentro de los delitos ambientales.

Así pues, el medio ambiente se va a menoscabar o lesionar si llegare torturar o maltratar a un animal o animales de especies protegidas. Por otra parte, si solamente un animal es maltratado, herido, o muerto, es inadecuado e incorrecto señalar se vulnera el medio ambiente. (Batricevic y Ilic, 2013)

Lo siguiente a abordar, es lo relacionado a las faltas contra las buenas costumbres, señaladas en nuestro Código Penal, para ello se irá analizando si el delito en cuestión materia de esta investigación debería regularse en esta sección del Código Penal.

Primero, se debe determinar si es posible atribuir a las personas algún deber constitucional para con los animales, ya que la Constitución no les otorga algún derecho fundamental en su redacción.

El Tribunal Constitucional, señala que dentro del catálogo de derechos fundamentales plasmados en la constitución, ninguno es atribuido hacia los animales, es por ello que, se debe buscar su protección por otra ruta, esto es, tener como base los derechos y obligaciones atribuidos a las personas.

El artículo 2 inc. 1 plasma que las personas tienen derecho a gozar de una integridad moral, física y psíquica. (Chirinos, 2017)

La integridad moral no sólo implica el respeto que las demás personas tengan hacia nosotros, en consideración a que, somos seres dotados de dignidad, sino también, esto supone la suficiencia para deliberar de manera sensata sobre nuestro actuar.

En nuestro ordenamiento jurídico van a ser nulos aquellos actos jurídicos que contravengan el orden público o vayan en contra de las buenas costumbres. (Código Civil, 2019).

En nuestra realidad jurídica, se tiene muy presente a las buenas costumbres, al calificar a un acto de bueno o malo, para lo cual, se va a recurrir indudablemente a la moral.

La moral implica la responsabilidad en el actuar de una persona para con los demás, de acuerdo a los principios y valores sociales transmitidos, a lo largo de la historia y que son aceptados en la estructura social. (Betancur, 2016).

Siendo, difícil para los animales establecerse como sujetos de derechos, entonces, no se debe hablar de derechos subjetivos de los animales, sino de los deberes morales de cuidado de los animales. (Franciskovic, 2013)

Se está de acuerdo con la postura de la autora, y es que, como se señaló en líneas anteriores los animales no son sujetos de derechos, en cambio, lo que se debe tener en cuenta es el deber moral de cuidar y proteger a los seres vivos.

Asimismo, los animales también tienen derechos morales, como parte integral de la naturaleza, los cuales deben tutelarse mediante las normas. (González, 2020)

La sensibilidad para con el sufrimiento de animales es un desencadenante de la acción protectora, que se considera una obligación moral y una responsabilidad humana respecto a los animales. (Osorio, 2016)

Las buenas costumbres está ligado con la moral, la misma que pasa por el filtro de la ética, de tal manera de que podamos hablar de una conducta que es socialmente aceptada por todos, pero sobre la cual ha sido analizada sobre la base de lo correcto e incorrecto.

En ese sentido, la ética analiza las consecuencias positivas o negativas de los actos de las persona, por tanto deben considerarse como moralmente correctas aquellas personas que estén dentro de los parámetros de lo positivo. (Villamor, 2017)

Por tanto se puede concluir que el cuidado de los animales, debe ser considerado como un atentado contra las buenas costumbres, en virtud a la obligación moral de las personas de cuidar a los animales, la cual ha pasado por los filtros de la ética.

Adoptar por incluir el maltrato animal en una sección distinta a la de los delitos no solo obedece a criterios técnicos, sino también a que se proteja más eficazmente esta conducta al valerse de otros recursos distintos a solamente las penas privativas de libertad, de tal forma que no solo tenga efecto persuasivo sino también se pueda incluir beneficios económicos tanto para los dueños de los animales como para los refugios que los acojan.

Es incorrecto recurrir a las penas privativas de la libertad hasta que primero no se tenga una estrategia que pudiera utilizarse para obtener beneficios económicos que puedan resultar de la conducta delictiva, observando lo viable que pudiera ser las penas no privativas de libertad, en el caso concreto. (Eusebi, 2016)

Por ello se podría proponer como medida alternativa que los dueños de los animales maltratados o los albergues donde sean trasladados los animales que han recibido maltrato o sean abandonados por sus dueños, reciban sumas económicas de parte de los procesados y condenados por esta conducta,

tendientes a su recuperación o en el tiempo que el animal se encuentre en el albergue hasta que sea adoptado por una familia.

El Convenio europeo sobre protección de animales de compañía ratificado con fecha 11 de octubre de 2017 por el gobierno español, manifiesta en su preámbulo que las personas tienen el deber moral de respetar y tener cuidado de las criaturas vivientes.

Este Convenio nos sirve como punto de partida para que, acorde a nuestra normativa penal, nos permita adecuar en una sección pertinente los actos de abandono y maltrato animal, partiendo de la obligación moral de respeto del hombre para con los seres vivos. De esta manera, según nuestra realidad jurídica, se puede afirmar que lo que debería tutelarse es la obligación moral de respetar la vida animal, mas no, propiamente el bienestar y vida de los animales como bien jurídico protegido, como si tratase de un sujeto de derecho.

Respecto a los actos de maltrato animal, se regula de la siguiente forma en la legislación comparada:

Argentina, lo incorpora en su Código Penal como un delito contra el patrimonio, sancionando su artículo N° 183 con pena privativa desde 15 días hasta un año. Argentina fue la primera en Latinoamérica en sancionar estas conductas hacia el año 1954 con la promulgación de la Ley N° 14346.

De la misma manera Venezuela, lo regula como delitos contra la propiedad en la sección de daños, en la cual señala que, la persona será arrestada de 8 hasta 45 días.

Brasil, ha optado por medio de la ley N° 9605 considerar que, el maltrato y abuso hacia los animales es un delito ambiental, con pena privativa desde tres meses hasta un año, sin embargo, no tiene en cuenta las acciones por omisión.

En Chile, inicialmente la crueldad hacia los animales se regulaba como un falta, luego a partir del 2009, pasó a formar parte de los delitos contra el orden y seguridad pública.

España, por su parte ha decidido incluirlo dentro de los delitos que protegen la flora, fauna y a los animales domésticos, con pena básica privativa de la libertad

de un día hasta un año. A diferencia de nosotros, agrega lo que es la explotación sexual de animales, pero deja de lado el maltrato hacia animales silvestres.

Finalmente se culmina el capítulo con la presentación de un glosario de términos:

- a) Abandono: implica descuidar o dejar de lado a alguien o algo.
- b) Animal doméstico: Especies que con el devenir del tiempo se han ido aclimatando a vivir con las personas, forman parte de su vida diaria.
- c) Animal silvestre: So aquello que viven en la naturaleza, no han pasado por un proceso de amansamiento por parte de las personas.
- d) Buenas Costumbres: Comportamientos socialmente aceptado según la moral de un colectivo social.
- e) Convenio: Acuerdo de voluntades que vincula internacionalmente a los países suscribientes sobre temas en concreto.
- f) Crueldad: Son actos brutales que implican ensañamiento hacia los animales.
- g) Falta: Conducta contraria al ordenamiento jurídico que tutela bienes de menor relevancia que un delito.
- h) Maltrato: Acciones u omisiones destinadas a generar sufrimiento en los animales.
- i) Sujeto de derecho: ente al cual se le puede imputar derechos y también obligaciones.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño, tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Diseño de la investigación:**

El diseño fue cuantitativo- no experimental, ya que, las variables fueron susceptibles de medición, se sometieron a comprobación, y a la vez no se manipularán intencionalmente las variables.

##### **3.1.2. Tipo de investigación:**

El tipo fue aplicado, ya que, se pretendió dar una solución concreta a una problemática, mediante las teorías previas que se han obtenido de las investigaciones.

##### **3.1.3. Nivel de la investigación:**

La investigación tuvo un nivel explicativo, puesto que, se explicó por qué se debe considerar al abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres a partir de la relación entre ambas variables, así como las consecuencias que se pueden originar debido a la deficiente regulación de dicha situación.

#### **3.2. Variables y Operacionalización**

##### **3.2.1. Variable Independiente:** Falta contra las buenas costumbres

**3.2.1.1. Definición Conceptual:** “[...] Es reprochable jurídicamente, lo contrario a las buenas costumbres, vale decir lo inmoral, lo ilícito”.  
(Rubio, 2015, §. 1)

**3.2.1.2. Definición Operacional:** Conductas típicas y antijurídicas que constituyen infracciones más leves que los delitos, las cuales afectan las buenas costumbres necesarias para el orden social.

**3.2.1.3. Dimensiones:** Legislación, doctrina, jurisprudencia y operadores jurídicos.

**3.2.1.4. Indicadores:** Constitución, Código Penal, Código Civil, Legislación comparada, jueces, fiscales y abogados.

**3.2.1.5. Escala:** Nominal

**3.2.2. Variable Dependiente:** Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.



**3.2.2.1. Definición Conceptual:** “El maltrato animal abarca conductas que originan sufrimiento o tensión al animal. Estas conductas comprenden actos de negligencia, ensañamiento, sufrimiento y muerte de los animales”. (Ferro, 2010)

**3.2.2.2. Definición Operacional:** El abandono es el apartamiento de un bien de la esfera patrimonial del titular del derecho, también implica descuidar o dejar de lado a alguien o algo, por otro lado los actos de crueldad son conductas que infringen daños físicos y/o psíquicos.

**3.2.2.3. Dimensiones:** Legislación, doctrina, jurisprudencia y operadores jurídicos.

**3.2.2.4. Indicadores:** Constitución, Código Penal, Código Civil, Legislación comparada, jueces, fiscales y abogados.

**3.2.2.5. Escala:** Nominal

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

**3.3.1. Población:** La población estuvo constituida por los operadores jurídicos especialistas en materia penal, a quienes se les aplicó un instrumento de recolección de datos; para lo cual, han sido divididos en tres grupos:

- a) 20 jueces penales de investigación preparatoria y unipersonales de la provincia de Chiclayo.
- b) 20 fiscales provinciales penales corporativos de Chiclayo.
- c) 8899 abogados registrados en el Colegio de Abogados de Lambayeque

**3.3.1.1. Criterios de inclusión:** Para ser incluidos en la población se consideró los siguientes criterios: ser un operador del derecho es decir ser juez, fiscal y abogado, así también se tuvo en cuenta la especialidad de derecho penal, y por último se tomó en cuenta la competencia territorial referida a nuestra circunscripción más próxima, esto es Chiclayo.

**3.3.1.2. Criterios de exclusión:** Se tuvo en cuenta los siguientes criterios de exclusión: no incluir a jueces, fiscales y abogados que no tengan especialidad penal, así también se excluyó según competencia funcional de los juzgados y fiscalías para conocer el delito en

mención, siendo solamente aplicable el instrumento de recolección de datos a los jueces de investigación preparatoria, unipersonales y fiscales provinciales corporativos y de prevención del delito, y finalmente la materia a investigar, por lo cual fueron excluidos aquellos que no pertenezcan al ámbito penal.

**3.3.2. Muestra:** La muestra estuvo conformada por:

- a) 10 jueces penales de Chiclayo.
- b) 10 fiscales provinciales penales de Chiclayo.
- c) 50 abogados especialistas en derecho penal.

**3.3.3. Muestreo:** Para extraer la muestra se procedió a realizar un muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia debido a que los sujetos que integran el grupo experimental fueron seleccionados según los criterios que posibiliten el desarrollo de la investigación

**3.3.4. Unidad de análisis:** Las unidades de análisis que conformaron la muestra fueron los operadores jurídicos entre ellos jueces de investigación preparatoria y unipersonales penales, fiscales provinciales penales corporativos y abogados especialistas en derecho penal del distrito de Chiclayo.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

**3.4.1.** La técnica de recolección de datos empleada fue la encuesta.

**3.4.2.** El instrumento utilizado fue el cuestionario, el cuál constó de nueve preguntas dicotómicas dirigidas a los especialistas en derecho penal.

**3.4.3.** La validez fue dada por un especialista en el derecho penal con la finalidad que el instrumento de recolección de datos mida realmente la variable que pretende medir.

**3.4.4.** Por otro lado la confiabilidad indica la frecuencia con que un instrumento de recolección de datos va a generar los mismos resultados la cual fue otorgada por un estadista.

### **3.5. Procedimientos:**

Para recolectar los datos se aplicó un cuestionario a la muestra indicada vía virtual y presencial.

### **3.6. Método de análisis de datos:**

El método que se utilizó para analizar los datos del presente trabajo de investigación fue el deductivo, por medio del cual se buscó comprobar que la hipótesis planteada responda al problema de investigación formulado y llegar a conclusiones particulares.

### **3.7. Aspectos éticos:**

Los datos consignados en la investigación son auténticos, en la redacción y citado de las fuentes bibliográficas se respetó las reglas e indicaciones internacionales de la American Psychological Association en su séptima edición, habiéndose efectuado una revisión a través del programa Turnitin.

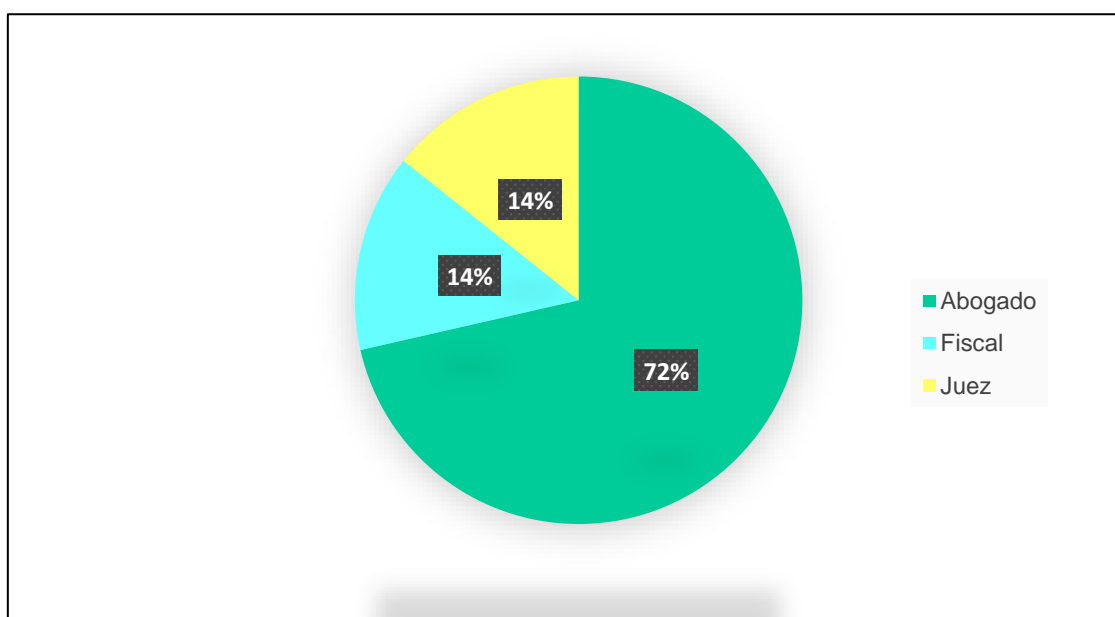
## IV. RESULTADOS

### 4.1. Tabla 1

*Condición del encuestado*

Condición	Frecuencia	Porcentaje
Abogado	50	72%
Fiscal	10	14%
Juez	10	14%
Total	70	100%

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 1:** Elaboración propia.

En la tabla y figura 1 se apreció que, del total de profesionales encuestados, el 72% tienen la condición de abogados, el 14% tienen la condición de jueces y el otro 14% tienen la condición de fiscales.

#### 4.2. Tabla 2

*¿Considera usted correcta la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal?*

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	2	20%	0	0%	2	4%	4
NO	8	80%	10	100%	48	96%	66
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

Fuente: Elaboración propia.

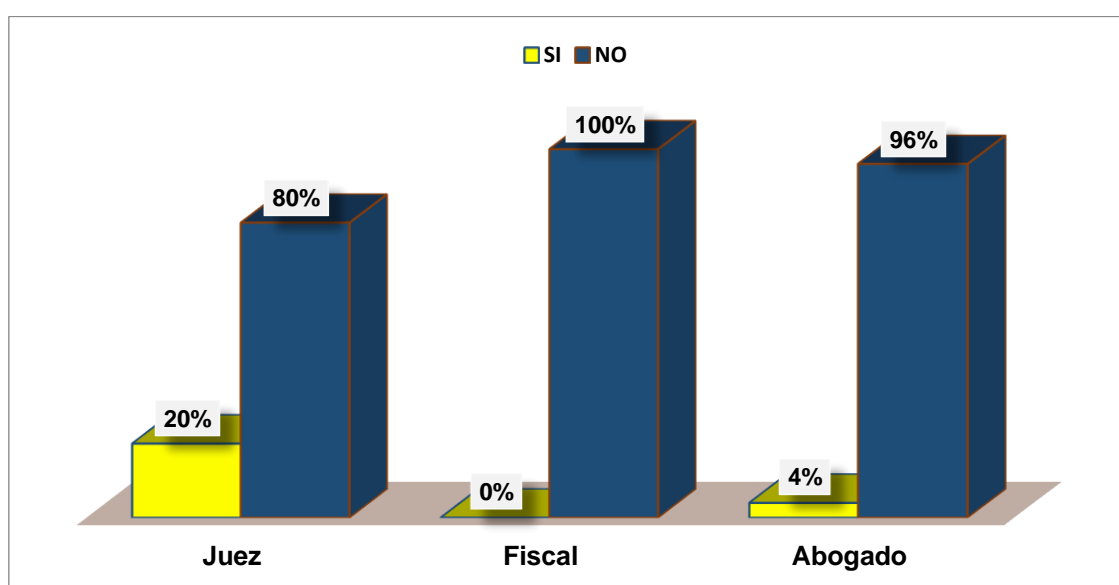


Figura 2: Elaboración propia.

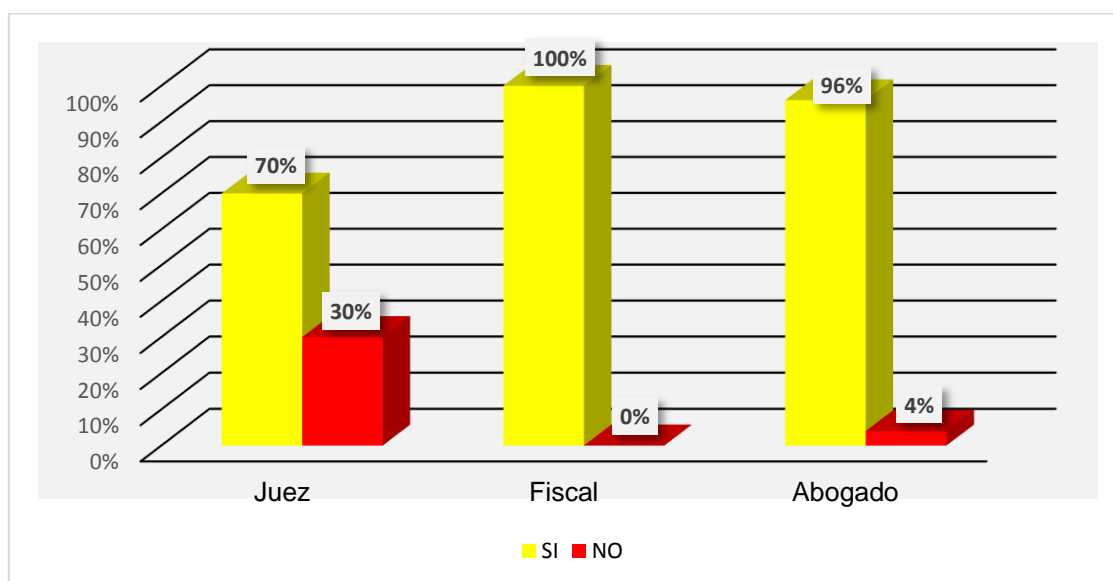
Según la tabla y figura 2, se observó que el 20% de los jueces y el 4% de los abogados encuestados consideran correcta la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal, mientras que el 80% de jueces y el 96% de abogados respondieron que no lo consideran así, también se observó que, del total de fiscales encuestados, el 100% es decir todos ellos no consideran correcta esta tipificación.

### 4.3. Tabla 3

*¿Considera que se debe regular el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres en el Código Penal?*

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	7	70%	10	100%	48	96%	65
NO	3	30%	0	0%	2	4%	5
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 3:** Elaboración propia.

En la tabla y figura 3, de los resultados obtenidos mediante la encuesta se observó que el 70% de jueces, y el 96% de abogados consideran que si se debe regular el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres en el Código Penal mientras que el 30% de jueces y el 4% de abogados respondieron que no lo consideran así, también se apreció que, del total de fiscales encuestados, el 100% es decir todos ellos consideran que si se debería regular .

#### 4.4. Tabla 4

*¿Considera usted que nuestro sistema judicial, es eficiente, respecto al tratamiento punitivo de los casos de maltrato animal?*

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	3	30%	0	0%	2	4%	5
NO	7	70%	10	100%	48	96%	65
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

Fuente: Elaboración propia.

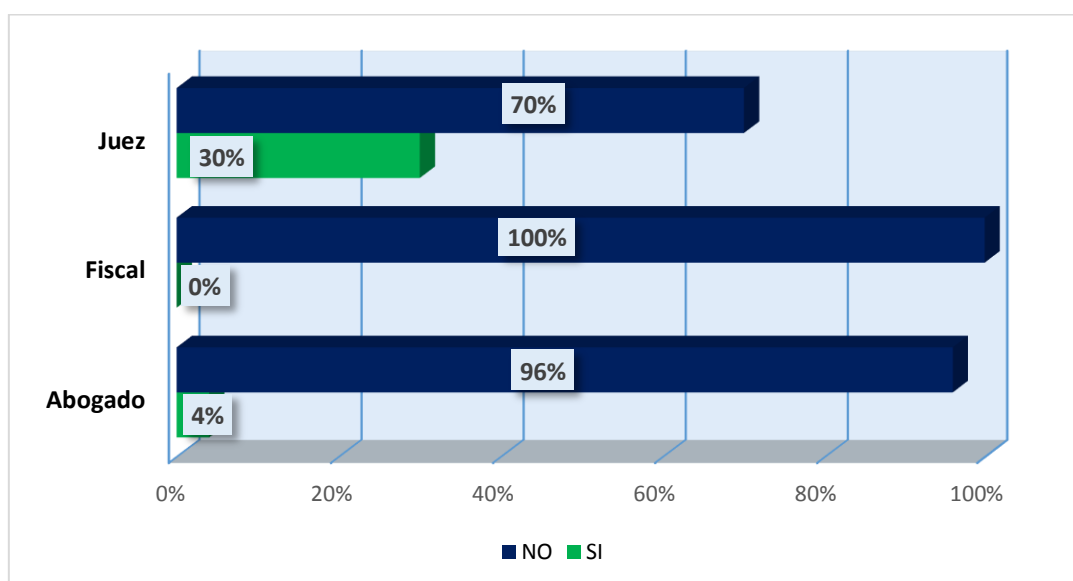


Figura 4: Elaboración propia

Según la tabla y figura 4, de los resultados obtenidos se observó que ningún fiscal, el 4% de abogados y el 30% de jueces consideran que nuestro sistema judicial, es eficiente, respecto al tratamiento punitivo de los casos de maltrato animal; mientras que, el 100% de fiscales, el 96% abogados y el 70% de los jueces consideran que nuestro sistema judicial no es eficiente, respecto al tratamiento punitivo de los casos de maltrato animal.

#### 4.5. Tabla 5

*¿Cree usted que el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres sanciona todos los supuestos de maltrato animal?*

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	2	20%	0	0%	2	4%	4
NO	8	80%	10	100%	48	96%	66
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

Fuente: Elaboración propia.

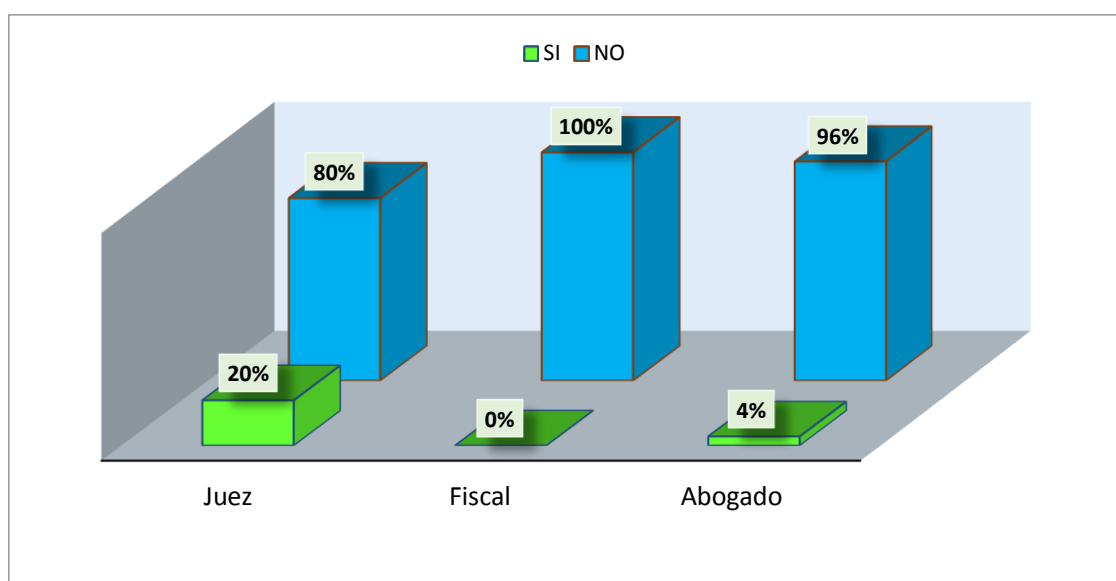


Figura 5: Elaboración propia

En la tabla y figura 5, se observó que el 0% de fiscales, el 20% de jueces y el 4% de abogados respondieron que si creen que el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres sanciona todos los supuestos de maltrato animal; sin embargo el 100% de fiscales, el 96% de fiscales y el 80% de jueces respondieron que no creen que el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres sanciona todos los supuestos de maltrato animal



#### 4.6. Tabla 6

¿Considera usted que las conductas relacionadas con el maltrato animal deben ser sancionadas, pero su calificación jurídica reorientada a otra sección del Código Penal (faltas)?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	7	70%	9	90%	48	96%	64
NO	3	30%	1	10%	2	4%	6
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

Fuente: Elaboración propia.

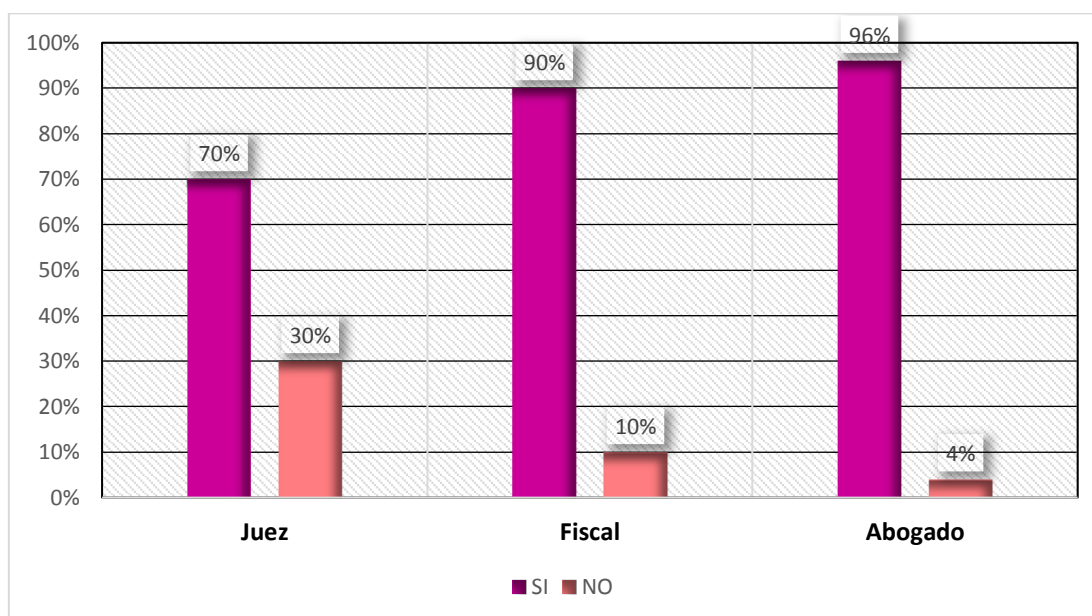


Figura 6: Elaboración propia

Según la tabla y figura 6, de los resultados obtenidos se observó que el 96% de abogados, el 90% de fiscales y el 70% de jueces consideran que las conductas relacionadas con el maltrato animal deben ser sancionadas, pero su calificación jurídica reorientada a otra sección del Código Penal (faltas) mientras que el 30% de jueces, el 10% de fiscales y el 4% de abogados no lo consideran así

#### 4.7. Tabla 7

*¿Está de acuerdo que a nivel internacional se considere al maltrato animal como un delito contra el patrimonio y/o contra el medio ambiente?*

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	3	30%	2	20%	5	10%	10
NO	7	70%	8	80%	45	90%	60
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

Fuente: Elaboración propia.

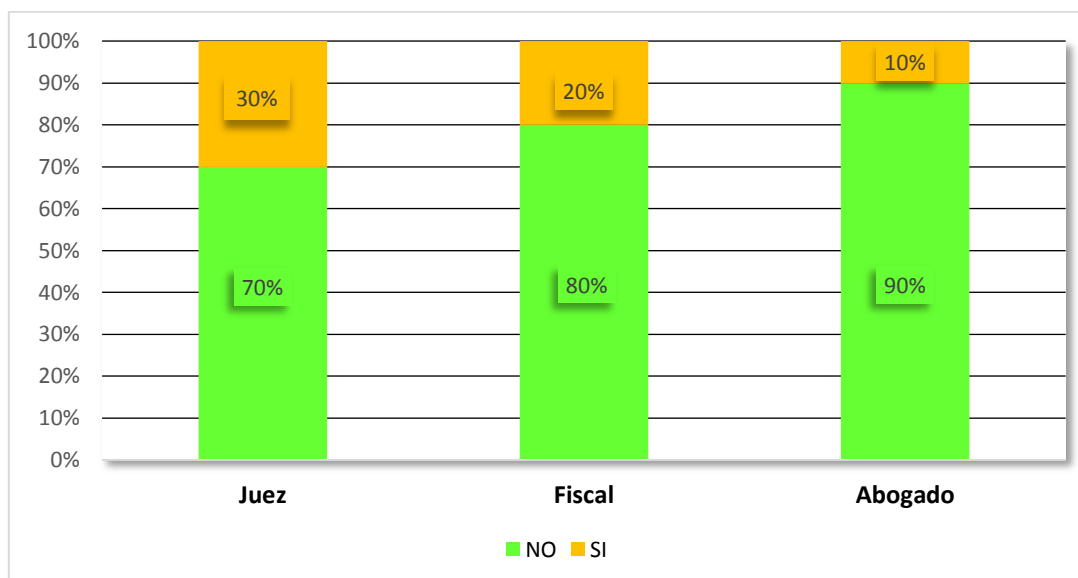


Figura 7: Elaboración propia

En la tabla y figura 7, del total de profesionales encuestados, mas de la mitad de los jueces, fiscales y abogados (el 70%,80% y 90% respectivamente), respondieron que no están de acuerdo que a nivel internacional se considere al maltrato animal como un delito contra el patrimonio y/o contra el medio ambiente, mientras que el 30% de jueces, el 20% de fiscales y el 10% de abogados; es decir menos de la mitad de encuestados respondieron que si están de acuerdo que a nivel internacional se considere al maltrato animal como un delito contra el patrimonio y/o contra el medio ambiente

#### 4.8. Tabla 8

*¿Considera usted que los animales domésticos y silvestres deben ser protegidos jurídicamente como un delito ambiental?*

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	0	0%	0	0%	4	8%	4
NO	10	100%	10	100%	46	92%	66
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

Fuente: Elaboración propia.

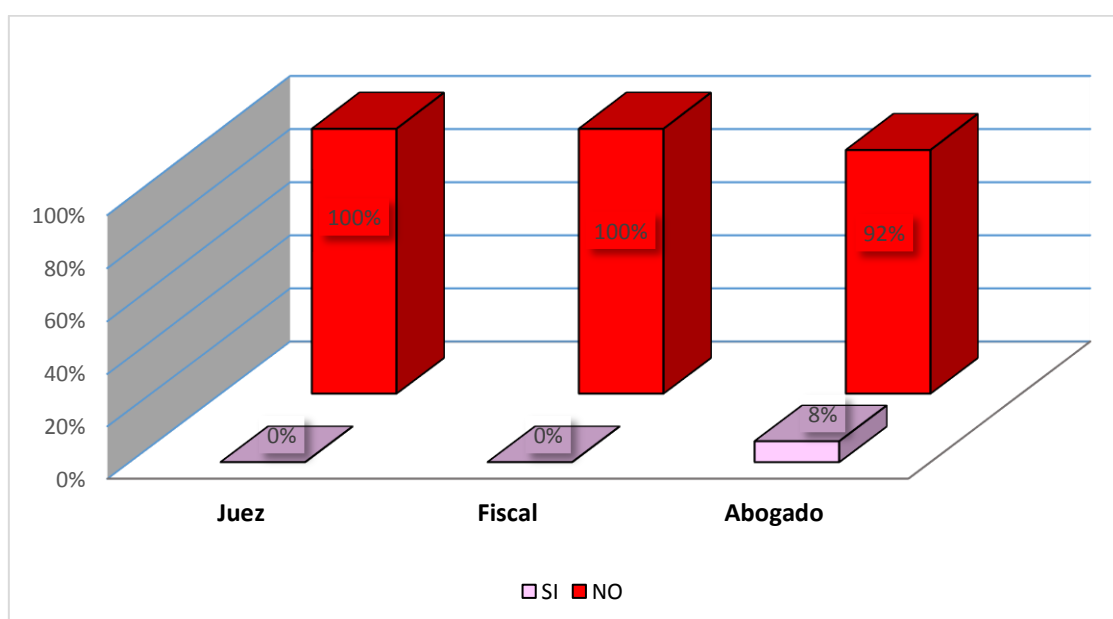


Figura 8: Elaboración propia

En la tabla y figura 8, de los resultados obtenidos se observó que el 100% de jueces y fiscales (es decir todos ellos) y un porcentaje alto de abogados (el 92%) respondieron que no consideran que los animales domésticos y silvestres deben ser protegidos jurídicamente como un delito ambiental; sin embargo, el 8% de abogados si consideran que los animales domésticos y silvestres deben ser protegidos jurídicamente como un delito ambiental,

#### 4.9. Tabla 9

*¿Está de acuerdo que se siga regulando el delito de maltrato animal como un delito contra el patrimonio?*

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	3	30%	0	0%	2	4%	5
NO	7	70%	10	100%	48	96%	65
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

Fuente: Elaboración propia.

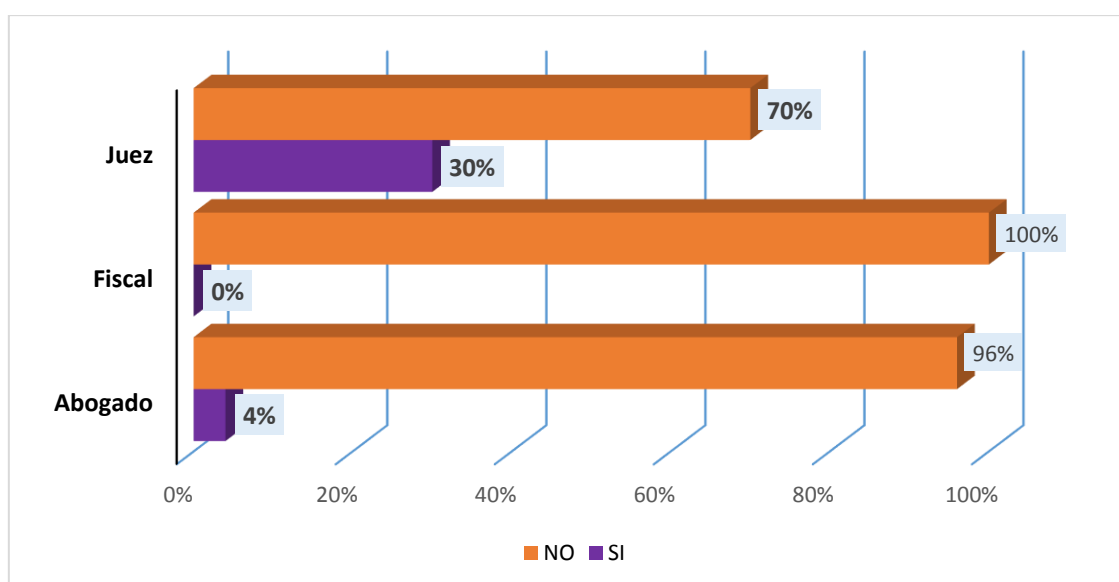


Figura 9: Elaboración propia

En la tabla y figura 9, de los resultados obtenidos se observó que todos los fiscales (el 100%), el 96% de abogados y el 70% de jueces respondieron que no están de acuerdo que se siga regulando el delito de maltrato animal como un delito contra el patrimonio, mientras que el otro 30% de jueces y el 4% de abogados respondieron que si están de acuerdo.

#### 4.10. Tabla 10

*¿Cree usted que se debería tipificar la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como falta contra las buenas costumbres en el Código Penal?*

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	n°	%	
SI	7	70%	10	100%	48	96%	65
NO	3	30%	0	0%	2	4%	5
Total	10	100%	10	100%	50	100%	70

Fuente: Elaboración propia.

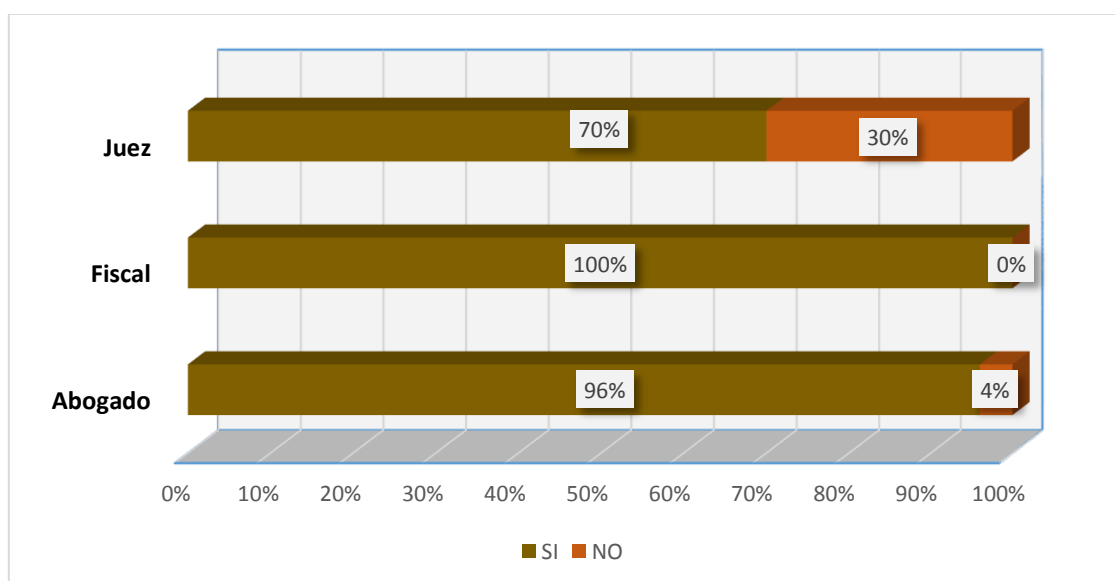


Figura 9: Elaboración propia

En la tabla y figura 10, del total de profesionales encuestados, todos los fiscales (el 100%), el 96% de abogados y el 70% de jueces respondieron que si creen que se debería tipificar la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como falta contra las buenas costumbres en el Código Penal mientras que el otro 30% de jueces y el 4% de abogados respondieron que no lo creen así.

## V. DISCUSIÓN

La presente investigación se desarrolla en torno al tratamiento jurídico que tiene actualmente el maltrato de animales domésticos y silvestres en el Código Penal, puesto que esta conducta está regulada de forma tal que, se protege a los animales como el patrimonio integrante de una persona; ello conlleva a que se pueda incurrir en varios supuestos que no estarían al alcance de este ilícito, así como el hecho de haber protegido innecesariamente, bajo este tipo penal a los animales silvestres, los cuales ya están protegidos por la vía administrativa.

Muchas veces el derecho penal se ve envuelto y estrechamente relacionado con la política, en la cual se forma una relación con muchas imperfecciones y turbiedad, al responder la mayor parte del tiempo a una consideración política que surja en el momento, la cual muchas veces carece de fundamentos técnicos, agregado al hecho que no siempre son necesarias puesto que no se da el contexto y escenario para que una nueva norma pueda cumplir su auténtica finalidad.

Realidad que queda plasmada en la tabla y figura 4 cuando el 70% de los jueces, el 100% de los fiscales y el 96% de los abogados consideran que nuestro sistema judicial no es eficiente, respecto al tratamiento punitivo de los casos de maltrato animal. En este sentido insisto en que el derecho penal debe tutelar aquellas conductas de mayor relevancia y más lesivas, debido a que existen muchas otras vías que pueden regular ciertas situaciones, de manera más eficaz y eficiente.

Como nos comentaba Ferro (2010), el maltrato comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los cuales pueden ir desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación, la muerte de un animal, o abandono. Es así que teniendo esta definición lo primero es analizar cuál es el bien jurídico que se protege y en función a ello adecuarlo de la mejor manera a nuestro sistema jurídico.

En buena cuenta, se debe dar una óptima solución a esta problemática, teniendo en consideración las dos posturas que existen en cuanto al maltrato de animales, tal como señala Dueñas (2015), citado en los antecedentes, cuando señala que existe por un lado la teoría de los derechos de los animales y luego la teoría del bienestar animal, decantándose por la última. Y esto debe ser así puesto que

optar por la primera teoría significaría considerar a los animales como sujetos de derechos, lo cual conllevaría a una restructuración general de nuestro sistema jurídico, panorama que no es la idea; en cambio, tomando en cuenta la última postura, se puede dar una solución mucho más acorde y menos agresiva que la primera, en el sentido de amoldar la conducta a una sección más idónea.

Es así que este trabajo se orienta a dar un mejor tratamiento jurídico al tema que nos aborda, más aún si las encuestas revelan en la tabla y figura 2, que el 80%, el 100% de fiscales y el 96% de abogados, consideran que no es correcta la actual tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal.

Actualmente, al estar regulado el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, muchas veces se suscitan casos que este tipo penal no puede sancionar, como por ejemplo cuando es el mismo propietario quien ejerce actos de crueldad o abandono de su mascota, no habría delito por autolesión de nuestro patrimonio, otro ejemplo sería, la situación de los animales que están en la calle y no tienen dueño, aquí no habría propietario alguno que pueda atribuir responsabilidad y que pase a forma la calidad de sujeto pasivo del delito, en consecuencia se tiene una norma que forma parte del derecho penal simbólico, la cual no da solución adecuada a la problemática, puesto que carece de algunos fundamentos técnicos.

Fundamentos con los que están de acuerdo la mayoría de los encuestados, ello queda evidenciado en la tabla y figura 9, donde el 100% de fiscales, 70% de jueces y 96% de abogados no están de acuerdo que se siga regulando el delito de maltrato animal como un delito contra el patrimonio, y es que la norma carece de una correcta delimitación del bien jurídico, lo cual supone una parte importante a la hora de encuadrar una conducta en un determinado tipo penal.

Por otra parte, como venía comentando, se ha integrado innecesariamente en el tipo penal a los animales silvestres, los cuales ya tienen una protección propia mediante normas administrativas; incorporarlos dentro los alcances de este delito quiere decir, que si se comete maltrato o subsecuente muerte de todos los animales silvestres sin excepción, estaría bajo los alcances de este tipo penal; pero que pasaría si por ejemplo maltratamos o matamos a un ratón que

encontramos en casa, ¿se debería imputar responsabilidad penal?, todo ello en virtud de que, en la ley N° 30407 se define como animal silvestre a aquellos que no han pasado por un proceso de domesticación por el ser humano, quedando el ejemplo enmarcado dentro de esta definición y por consiguiente punible.

Una solución según Larico (2014), sería llevar el maltrato animal como un delito contra el medio ambiente; postura con la que no estoy de acuerdo toda vez que, los delitos contra el ambiente protegen bienes jurídicos colectivos, como es el equilibrio ambiental, al contrario el delito de maltrato animal pretende proteger un bien jurídico individual, entendido como el bienestar animal, en ese sentido la afectación a un animal no repercutirá en nada en el entorno medioambiental, como si sucede en delitos que afectan la flora y fauna silvestre. Esto queda respaldado cuando en la tabla y figura 8, el 100% de jueces y fiscales y el 92% de abogados, no consideran que los animales domésticos y silvestres deben ser protegidos jurídicamente como un delito ambiental.

A través Código Civil también se puede exigir el resarcimiento por los daños que se ocasionen, sin embargo optar esta vía, se incurriría en lo mismo que cuando se está en un delito contra el patrimonio, en el sentido de que no habría indemnización por el propio daño voluntario a nuestro patrimonio, y en el caso de los animales sin dueños nadie además del propietario podría exigir una indemnización, puesto que el mencionado cuerpo normativo regulada relaciones entre los particulares, en consecuencia el Estado no podría intervenir.

A nivel internacional la tendencia es considerarlo como un delito patrimonial, delito contra el medio ambiente o bien tratarlo en otra sección de delitos del Código Penal, sin embargo, el cuerpo normativo penal de nuestro país, dentro de las secciones de delitos, no cuenta con una sección que sea apropiada o idónea para tratar esta conducta. Por otra parte se podría proponer crear una sección que específicamente contenga este delito, pero aplicar esto a nuestra realidad supondría, supondría que consideremos a los animales como sujetos de derechos y no como objetos. En atención a Guzmán (2020), sujeto de derecho, se utiliza para aludir a las entidades, sobre las cuales se pueden atribuir derechos y exigir obligaciones.



En este sentido Franciskovic (2013), señala que es imposible para los animales establecerse como sujetos de derechos, por tanto no se debe hablar de derechos subjetivos de los animales, sino de los deberes morales de cuidado de los animales. A partir de aquí encontrar una regulación óptima, teniendo en cuenta que el Código Penal cuenta con una sección de faltas, dentro de las cuales existen las faltas contra las buenas costumbres.

Por estas consideraciones se tiene de la tabla y figura 6, que el 70% de los jueces, 90% de fiscales y 96% de abogados consideran que las conductas relacionadas con el maltrato animal deben ser sancionadas, pero su calificación jurídica reorientada a otra sección del Código Penal. En este caso después de un análisis del cuerpo normativo y leyes extrapenales, se considera idóneo que su reorientación sea a la sección de faltas.

Sin embargo en relación al párrafo anterior hay algunas posturas en contrario respecto a la reorientación del maltrato animal hacia otra sección de Código Penal, especialmente a faltas; entre las principales razones tenemos que al ser considerado la conducta en estudio como un delito, tiene mayor poder de persuasión que una falta; al igual Apaestegui (2019), señalaba que esta realidad no merece ser opacada por ningún discurso destructivo, no obstante, quedarnos en ello, significaría no analizar la importancia que tiene el bien jurídico en el tipo penal, lo que conllevaría a una posterior imposibilidad de subsumir una conducta en el tipo penal en análisis debido, a la incorrecta delimitación del bien jurídico.

La hipótesis planteada en la presente investigación se contrasta conforme a los resultados obtenidos, apreciándose de la tabla y figura 3 que el 70% de jueces, el 100% y el 96% de abogados consideran que si se debe regular el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres en el Código Penal, al igual que en la tabla y figura 10 que el 70% de jueces, el 100% de fiscales, el 96% de abogados respondieron que si creen que se debería tipificar la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como falta contra las buenas costumbres en el Código Penal. De lo cual se concluye que el 92.85 % del total están de acuerdo con la modificación del actual tipo penal contemplado en el artículo 206-A del Código Penal.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. El abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres debe reubicarse de los delitos contra el patrimonio hacia la sección de faltas en el Código Penal, especialmente como una falta contra la buenas costumbres, puesto que lo que se tutela es el deber de cuidado de los animales.
2. Del análisis de la doctrina, se tiene que el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no puede ser considerado como un delito contra el patrimonio, porque, teniendo en cuenta el bien jurídico protegido, no se pueden tutelar casos como el maltrato de la propia mascota o de los animales sin dueño y tampoco se debe incorporar dentro del tipo penal a los animales silvestres.
3. Del análisis de la legislación comparada se puede verificar que es tendencia considerar abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como delito contra el patrimonio o como delito contra el medio ambiente, lo cual origina la misma problemática que en nuestro país.
4. Se hace necesario proponer la reconducción de la tipificación del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, como falta contra las buenas costumbres en el Código Penal, ya que en mérito a la importancia de la delimitación del bien jurídico en la imputación de una conducta, el actual tipo penal contemplado en el artículo 206-A del Código Penal deja vacíos legales.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los señores integrantes del Poder Legislativo, tener en cuenta la importancia de la delimitación del bien jurídico, de una conducta en relación a la subsunción de la misma dentro de un tipo penal, así como tener en cuenta la proporcionalidad de la pena en relación con otros ilícitos que devendrían en conductas que atentas contra bienes jurídicos de mayor relevancia.

2. Se recomienda a los señores legisladores que solamente se tutelen en la vía penal hechos que por su relevancia ameriten estar protegidos por esta vía, ya que el derecho penal deviene en última ratio, y al contrario hay conductas que pueden tener mejor tratamiento optando por otras ramas del derecho. También se les recomienda, extraer de la esfera de protección del tipo en análisis, a los animales silvestres, ya que ellos son protegidos por leyes administrativas, y también pueden ser incluidos dentro de la esfera de protección de los delitos contra el medio ambiente.

3. Se recomienda a los señores legisladores y al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, elaborar una propuesta legislativa con la finalidad de abogar por una reforma normativa del Código Penal, tendiente a trasladar el artículo 206-A a otra sección del mismo, siendo la pertinente la sección faltas, teniendo en consideración tanto los aspectos sustantivos y adjetivos de la norma penal, así como una forma de sanción pecuniaria a los que cometan y sean sentenciados por maltrato animal.

4. Se recomienda al Estado que a los refugios de animales existentes o a los que se creen, tengan como parte de sus ingresos, además de las donaciones, la asistencia que le deberán dar los condenados por maltrato animal, a los animales que maltrataron, por el periodo que estén en el albergue hasta que sean adoptados por una familia.

## **VIII. PROPUESTAS**

### **PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **I. TÍTULO**

Proyecto de ley que modifica el artículo 206-a del código penal

#### **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con nuestra Constitución Política del Perú, se tiene que, en el artículo 107º se plasma el derecho mediante los ciudadanos pueden tomar la iniciativa en la formación y proposición de leyes. En consecuencia los ciudadanos podemos participar, como parte de las facultades que la democracia otorga, formando propuestas legislativas.

Ello resulta necesario cuando nos encontramos ante situaciones de gran importancia, a las cuales no se les brinda protección ya sea porque no están reguladas o carecen de una protección idónea. En ese sentido los actos de abandono y maltrato contra animales domésticos y silvestres no cuenta con una protección idónea y eficaz, y es que a la hora de disponer la incorporación de esta conducta como delito no se ha tomado en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido en la subsunción de una conducta dentro de un tipo penal.

En ese sentido, el maltrato en contra de los animales es un tema que no se ha tratado correctamente, ello en virtud a lo inadecuado que resultó su incorporación dentro de los delitos contra el patrimonio. Para brindar una correcta protección a los animales, se tiene dos caminos, el primero optar por la teoría de los derechos animales y luego la teoría del bienestar animal, siendo que se considera más idónea inclinarse por la segunda teoría, toda vez, que ello nos evita entrar en las incesantes discusiones de si los animales son sujetos de derecho o no lo son, lo cual no es el objetivo.

Aunado a ello, se puede observar que los refugios de animales sólo subsisten de las donaciones que las entidades o las personas les envían, en ese sentido es imperativo que se proponga una medida que los ayude económicamente y a la vez que sirva como freno a los que agreden a los animales.

También se puede observar la indebida tutela de este tipo penal hacia los animales silvestres, los cuales deben ser separados de la esfera de protección de este ilícito, ya son protegidos mediante leyes administrativas propias para las especies silvestres o ser incorporados dentro los delitos contra el medio ambiente.

En atención a lo expuesto se debe considerar trasladar a otra sección del Código Penal, el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos, siendo la más idónea, la sección faltas, y sacar de la esfera de protección de esta conducta a los animales silvestres.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La actual propuesta legislativa no significará ocasionar gastos al presupuesto nacional sino al contrario se contribuirá a dar una solución a la regulación del maltrato animal, a partir de la estructura actual de nuestro sistema jurídico, añadiendo una fuente de ingresos a los albergues de animales provenientes de los que incurran en esta conducta.

### **IV. TEXTO NORMATIVO**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley pretende trasladar el artículo 206-A del Código Penal hacia la sección faltas del mismo cuerpo normativo incorporándolo como una falta contra las buenas costumbres, con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales, teniendo en consideración que son seres sintientes, los cuales necesitan de una adecuada protección.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la ley**

Se aplicará en todo el todo el territorio nacional.

### **V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Primera.- Incorporación del artículo 451 en el Código Penal**

Incorpórese el artículo 451 en Código Penal bajo los siguientes términos:

### **Artículo 451.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos**

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico, o los abandona, será sancionado con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si el animal muriera a consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono, haya perdido algún miembro, o quedado con alguna discapacidad temporal o permanente, la pena será de, ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

### **VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

**Única.-** Deróguese el artículo 206-A del Código Penal y la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30407.

### **VII. DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Si el propio dueño del animal atenta contra la integridad de este, el animal será puesto a disposición de un albergue hasta que sea adoptado por una familia.

#### **Segundo.- De la responsabilidad civil**

Adicionalmente a las penas de días multa e inhabilitación, el que resulte sentenciado por la cometer la falta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, tendrá la obligación de asistir con una pensión mensual equivalente al 10% del valor de la UIT al refugio al que el animal doméstico sea trasladado, la pensión tendrá una vigencia por todo el tiempo que permanezca el animal doméstico en el refugio.

#### **Tercero.- Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.**

El presente proyecto de ley no transgrede ni el texto de la Constitución Política del Perú, ni el Código Penal, al contrario servirá a fortalecer nuestro ordenamiento jurídico nacional.

**Cuarto.-** Exclúyase del ámbito de protección de la presente norma a los animales silvestres, los cuales serán protegidos por leyes propias e independientes.

**Quinto.-** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de promulgada.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

### Tesis

- Apaestegui, E. (2019). La problemática del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú. Perú: Universidad Particular de Chiclayo.
- Bellido, C., Gómez, H. (2007). Los animales y su situación frente al derecho. Chile: Universidad Austral de Chile.
- Carvalho, E. (2016). La comisión por omisión en el delito de maltrato o crueldad animal (tesis maestría). Chile: Universidad de Chile.
- Castillo, J. (2015). Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015. Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Contreras, C. (2014). Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (tesis doctoral). Chile: Universidad Autónoma de Chile.
- Díaz, K. (2013). Maltrato animal: un delito con pena desapercibida. Chile: Universidad Andrés Bello.
- Dueñas, L. (2015). El maltrato animal Una norma pendiente del Derecho Penal cubano. Cuba: Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas.
- Guevara, A. (2020). Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018. Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Huarcaya, C. (2017). La Desproporcionalidad de la Pena en los Delitos de Maltrato Animal. Perú: Universidad César Vallejo.
- Larico, J. (2014). Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 – 2014 (Tesis maestría). Perú: Universidad Privada de Tacna.
- Llanos, C. (2018). La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley nº 30407. Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Mendoza, D. y Rojas, M. (2017). Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo. Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

Ochoa, A., Cruz, G. y Riquelme, M. (2017). Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley de protección y bienestar animal (Ley Nro. 30407). Perú: Universidad Tecnológica del Perú.

Sánchez, Y. (2020). Aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de extracción ilegal de especies acuáticas. Perú: Universidad Señor de Sipán.

Vilchez, S. (2019). Plan de marketing social enfocado a la organización refugio animal Chiclayo 2016-2017. Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

## **Libros**

Ferro, J. (2020). Maltrato animal. Crueldad hacia los animales.  
<https://books.google.com.pe/books?id=qdTMDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=maltrato+animal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiApNDZnJ3pAhVpg-AKHfR1AkUQ6AEIQjAE#v=onepage&q=maltrato%20animal&f=false>

Rubio, M. (2015). El título preliminar del Código Civil.  
<https://books.google.com.pe/books?id=aaDNDwAAQBAJ&pg=PT98&dq=faltas+contra+las+buenas+costumbres&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjk7qTlOJ3pAhXic98KHfolAEgQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=false>

## **Revistas**

Arrieta, Y. (2018). Populismo punitivo y Derecho Penal Simbólico. Centro de Investigaciones Socio-jurídicas CISJ. (20), 37-45.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544808>

Betancur, G. (2016). La ética y la moral: paradojas del ser humano. Revista CES Psicología (9), 109-121.

<http://www.scielo.org.co/pdf/cesp/v9n1/v9n1a08.pdf>.



- Cabrera, A. (2013). Los delitos ambientales. *Revista Justicia & Democracia* (11), 51-73.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/183/los-delitos-ambientales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chirino, Y., López, E. y Penaloza, A. (2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas: Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil. *Revista de Investigación* (40), 176-201.
- González, J. (2020). Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos. *Revista de Bioética y Derecho* (48), 245-260.  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872020000100017&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872020000100017&lng=es&tlng=es).
- Herrera, J. (2016). El patrimonio. *Revista Mexicana de Derecho* (33), 67-100  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>
- Franciskovic, B. (2013). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. *Revista SAPERE: USMP*, s/p.  
[https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer\\_bimestre/articulos/Proteccion\\_juridica\\_respeto\\_al\\_animal.pdf](https://usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf)
- García, M. (2010). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho* (18), 36-43.  
<https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122008.pdf>
- Gavilán, M. (2017). El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 143-166.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5876168.pdf>
- Gómez, M. (2014). La protección penal ambiental: uso ilegítimo de las funciones simbólicas del derecho. *Revista Ratio Juris* (9), 27-52.  
<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/25/71>

- Guzmán, A. (2020). Los orígenes de la noción de sujeto de derecho. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (24), 151-247.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552002002400007>
- López, A. y Valenzuela, M. (2018). Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* (24), 211-232.  
<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/756/595>
- Llobet, M. (2015). ¿Terrorismo o terrorismos?: sujetos peligrosos, malvados y enemigos. *Revista Jurídica UAM* (31), 227-251  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5131990&orden=1&info=link>
- Marqués, M. (2017). Problemas de legitimación del Derecho penal del miedo. *Política Criminal* (12), 690-730.  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-00690.pdf>
- Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. *Revista dA. Derecho Animal* (10), 47-68.  
<https://revistes.uab.cat/da/article/download/v10-n3-nava/444-pdf-es>
- Rogel, C. (2018). Personas, animales y derechos. *Revista de Derecho (UCUDAL)* (17), 167-170.  
<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/1596/1599/>
- Sarmiento, E., Bula, E. y Mariño, C. (2019). El populismo penal en Colombia: propuesta para un debate inconcluso. *Revista Jurídica UNAM* (51), 1047-1079.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/14956/15923>
- Sarmiento, J. (2013). El populismo constitucional en Colombia, hacia la instrumentalización simbólica de la Constitución por medio de proyectos de actos legislativos fallidos. *Estudios Socio-Jurídicos* 15 (2): 75-109  
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2837/2321>

Torres, R. (2013). Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental. *Revista PUCP* (35), 140-145.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13271/13888/0>

Zavala, L. (2017). El derecho penal simbólico y la ineficacia del estado de emergencia constitucional para combatir la criminalidad. *Revista Vox Juris* (33), 123-133.

<http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/970/777>

### **Revistas en otros idiomas**

Balcells, M. (2016). Heritage Crime: Progress, Prospects and Prevention. *Journal of Art Crime* (16), 105-106.

<http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/jartcrim16&div=15>

Batricevic, A. Ilic, I. (2013). The Crime of Animal Cruelty in Serbia: Substantive and Procedural Aspects. *Collection of Papers, Faculty of Law, Nis* (64), 275–286.

<http://www.prafak.ni.ac.rs/files/zbornik/sadrzaj/zbornici/z64/16z64.pdf>

Behling, G. y Hernández, V. (2019). Critical environmental education and the paradigmatic transition of environment law in disobjectifying animals. *Ambiente & Sociedade* (22).

[https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1414-753X2019000100315&lang=es](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1414-753X2019000100315&lang=es)

Bright, M. Sayedul, M. Spencer, T y Hardt, N. (2018). Animal cruelty as an indicator of family trauma: Using adverse childhood experiences to look beyond child abuse and domestic violence. *Revista Child Abuse & Neglect* (76), 287-296.

[https://www.researchgate.net/profile/Terry\\_Spencer2/publication/321245244\\_Animal\\_cruelty\\_as\\_an\\_indicator\\_of\\_family\\_trauma\\_Using\\_adverse\\_](https://www.researchgate.net/profile/Terry_Spencer2/publication/321245244_Animal_cruelty_as_an_indicator_of_family_trauma_Using_adverse_)

childhood\_experiences\_to\_look\_beyond\_child\_abuse\_and\_domestic\_violence/links/5a16bcc90f7e9be37f941ed3/Animal-cruelty-as-an-indicator-of-family-trauma-Using-adverse-childhood-experiences-to-look-beyond-child-abuse-and-domestic-violence.pdf?origin=publication\_detail

Casalino, V. (2019). O capital como sujeito e o sujeito de direito. *Revista Direito e Práxis* (10), 2879-2922.

<https://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n4/2179-8966-rdp-10-4-2879.pdf>

Cavaliere, A. (2018). Il diritto penale minimo in Alessandro Baratta: Per un'alternativa alla "Cultura del penale". *Archivio Penale* (70), 1-23

<http://www.archiviopenale.it/File/DownloadArticolo?codice=916afacb-f744-43a0-b23e-e39eb8769d84&idarticolo=17490>

Da Silva, S. y Rodríguez, J. (2019). Para que serve ser uma pessoa no Direito? Diálogos no campo crítico. *Revista Direito e Práxis* (10), 2968-3023.

<https://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n4/2179-8966-rdp-10-4-2968.pdf>

Eusebi, L. (2016). Prevenzione e garanzie: promesse mancate del diritto penale o paradigmi di una riforma penale «umanizzatrice»? *Criminalia*, p285-301

<https://discrimen.it/wp-content/uploads/10-Eusebi.pdf>

Forzati, F. (2020). Il congedo dell'ultima ratio fra sistema sanzionatorio multilivello e penale totale: verso la pena come unica ratio?. *Revista Archivio Penale* (1), 1-62.

<http://www.archiviopenale.it/File/DownloadArticolo?codice=58391fc3-3d58-42be-a01c-bb7a980664c0&idarticolo=22822>

Galgut, E. (2019). A Critique of the Cultural Defense of Animal Cruelty. *Journal of Animal Ethics* (9), 184-198.

<https://www.jstor.org/stable/pdf/10.5406/janimaethics.9.2.0184.pdf?refreqid=excelsior%3A7ece6b1940f8e0d4f33c49138cda85c9>

- Gaceck, J. (2019). Confronting Animal Cruelty: Understanding Evidence of Harm towards Animals. *Revista Manitoba Law Journal* (42), 315-342.  
<https://journals.library.ualberta.ca/themanitobalawjournal/index.php/mlj/article/download/1133/1120>
- Gomes, J. (2019). Laboralidade animal: implicações ético-jurídicas. *Revista de Bioética y Derecho*, (45), 213-230.  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872019000100015&lng=es&tlng=pt](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872019000100015&lng=es&tlng=pt).
- Gonçalves, P. (2019). System dynamics for social good. *Producción* (29), 1-18.  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3967/396757942018/index.html>
- Lu, J. Bayne, K. y Wang, J. (2013). Current Status of Animal Welfare and Animal Rights in China. *Revista ATLA* (41), 351–357.  
[http://www.interniche.org/nl/system/files/protected/Partners/Studies/41-5\\_Wang\\_.pdf](http://www.interniche.org/nl/system/files/protected/Partners/Studies/41-5_Wang_.pdf)
- Joo, S. Jung, Y y Sun Chun, M. (2020). An Analysis of Veterinary Practitioners' Intention to Intervene in Animal Abuse Cases in South Korea. *Revista Animals* (10), 802.  
<https://doi.org/10.3390/ani10050802>
- Machado, C. (2010). A regulação do uso de animais no Brasil do século XX e o processo de formação do atual regime aplicado à pesquisa biomédica. *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, (17), 87-105  
[http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-59702010000100006&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-59702010000100006&lng=en&nrm=iso)
- Miziara, I. (2012). Ética da pesquisa em modelos animais. *Brazilian Journal of Otorhinolaryngology* (78), pp.128-131  
[http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1808-86942012000200020&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1808-86942012000200020&lng=en&nrm=iso)

Osorio, A. (2016). Sociabilities and sensitivities: recruitments in homeless animal care. *VIBRANT - Vibrant Virtual Brazilian Anthropology* (13), 1-31.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4069/406949383010/index.html>

Sambas, N. (2019). Renewal of the national criminal law with the soul of the nation's cultural values. *Utopía y Praxis Latinoamericana* (24), 1-14.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27962050042/index.html>

Texeira, M. (2019). A expansão do Direito Penal europeu frente à subsidiariedade da tutela penal: alternatividade a partir da Mediação Penal de Adultos portuguesa. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal* (5), pp. 219-251

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6934324.pdf>

Villamor, A. (2017). The overwhelming prevalence of suffering in Nature. *Revista de Bioética y Derecho* (42), 1-19

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/783/78355381012/index.html>

## **Legislación**

Chirinos, S. (2017). *La Constitución*. Lima: Editorial Rodhas

Código Penal. (2019). *Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Código Civil. (2019). Lima: Jurista Editores E.I.R.L

ANEXO 01

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Falta contra las buenas costumbres.</p>	<p>“[...] Es reprochable jurídicamente, lo contrario a las buenas costumbres, vale decir lo inmoral, lo ilícito”. (Rubio, 2015, §. 1)</p>	<p>Conductas típicas y antijurídicas que constituyen infracciones más leves que los delitos, las cuales afectan las buenas costumbres necesarias para el orden social.</p>	<p>Legislación</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores Jurídicos</p>	<p>Constitución Código Penal Código Civil Legislación Comparada</p> <p>Nacional. Extranjera.</p> <p>Nacional. Extranjera.</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.</p>	<p>“El maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación, la muerte de un animal, o abandono”. (Ferro, 2010, p.56)</p>	<p>El abandono es el apartamiento de un bien de la esfera patrimonial del titular del derecho, también implica descuidar o dejar de lado a alguien o algo, por otro lado los actos de crueldad son conductas que infringen daños físicos y/o psíquicos.</p>	<p>Legislación</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores Jurídicos</p>	<p>Constitución</p> <p>Código Penal</p> <p>Código Civil</p> <p>Legislación Comparada</p> <p>Nacional.</p> <p>Extranjera.</p> <p>Nacional.</p> <p>Extranjera.</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



**El Abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres.**

Cuestionario dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal

**Indicaciones:** Por favor conteste con honestidad, marcando con una aspa y/o respondiendo según su criterio las interrogantes que se le planteará, se le agradece de antemano por sus respuestas que serán emitidas de forma anónima,.

En su condición de:

Juez

Fiscal

Abogado

1. ¿Considera usted correcta la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal?

Sí

No

Si su respuesta es negativa indique por qué:

---



---



---

2. ¿Considera que se debe regular el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres en el Código Penal?

Sí

No

3. ¿Considera usted que nuestro sistema judicial, es eficiente, respecto al tratamiento punitivo de los casos de maltrato animal?

Sí

No

4. ¿Cree usted que el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres sanciona todos los supuestos de maltrato animal?

Sí

No

5. ¿Considera usted que las conductas relacionadas con el maltrato animal deben ser sancionadas, pero su calificación jurídica reorientada a otra sección del Código Penal (faltas)?

Sí

No

Si su respuesta es afirmativa indique por qué:

---



---



---

6. ¿Está de acuerdo que a nivel internacional se considere al maltrato animal como un delito contra el patrimonio y/o contra el medio ambiente?

Sí

No

7. ¿Considera usted que los animales domésticos y silvestres deben ser protegidos jurídicamente como un delito ambiental?

Sí

No

Si respuesta es negativa indique por qué:

---

---

---

8. ¿Está de acuerdo que se siga regulando el delito de maltrato animal como un delito contra el patrimonio?

Sí

No

9. ¿Cree usted que se debería tipificar la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como falta contra las buenas costumbres en el Código Penal?

Sí

No

Si respuesta es afirmativa indique por qué:

---

---

---

Vº Bº

  
Dr. Filipe Diego Muñoz  
ABOGADO  
I.C.A.L. 1742

## ANEXO 03

### CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

**“EL ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES COMO UNA FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES”.**

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 9 ítems en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales, teniendo como resultado un coeficiente de confiabilidad **igual a 0.86**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente **“MUY ALTO”**, por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos de este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.

  
.....  
**LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ**  
**COESPE 12**  
**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**

## ANEXO

$$KR20 = \left( \frac{k}{k-1} \right) \left( 1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde

K: Es el número de ítems del instrumento

k-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$  : sumatoria de los productos de p y q

$\sigma^2$  : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON**:

$$KR20 = \frac{9}{9-1} \left( 1 - \frac{0.63}{2.63} \right) = 0.86$$

**Finalmente:**

### Tabla 1

Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 9 preguntas aplicado a 70 profesionales (10 Jueces, 10 Fiscales y 50 Abogados).

KUDER-RICHARDSON	Ítems
0.86	9

Fuente: Excel 2016

  
.....  
**LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ**  
COESPE 12  
**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**

### TABLA 2

Datos del cuestionario aplicado a 10 Jueces, 10 Fiscales y 50 Abogados para el cálculo del coeficiente KUDER-RICHARDSON

Encuestados	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
2	1	1	1	1	1	1	0	1	1
3	0	1	1	0	1	1	0	1	1
4	0	1	0	0	1	0	0	0	1
5	0	1	0	0	1	0	0	0	1
6	0	1	0	0	1	0	0	0	1
7	0	1	0	0	1	0	0	0	1
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	1	0	0	1	1	0	0	1
12	0	1	0	0	1	1	0	0	1
13	0	1	0	0	1	0	0	0	1
14	0	1	0	0	1	0	0	0	1
15	0	1	0	0	1	0	0	0	1
16	0	1	0	0	1	0	0	0	1
17	0	1	0	0	1	0	0	0	1
18	0	1	0	0	1	0	0	0	1
19	0	1	0	0	1	0	0	0	1
20	0	1	0	0	0	0	0	0	1
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	0	1	0	0	1	1	1	0	1
24	0	1	0	0	1	1	1	0	1
25	0	1	0	0	1	1	0	0	1
26	0	1	0	0	1	0	0	0	1
27	0	1	0	0	1	0	0	0	1
28	0	1	0	0	1	0	0	0	1
29	0	1	0	0	1	0	0	0	1
30	0	1	0	0	1	0	0	0	1
31	0	1	0	0	1	0	0	0	1
32	0	1	0	0	1	0	0	0	1
33	0	1	0	0	1	0	0	0	1
34	0	1	0	0	1	0	0	0	1
35	0	1	0	0	1	0	0	0	1
36	0	1	0	0	1	0	0	0	1
37	0	1	0	0	1	0	0	0	1
38	0	1	0	0	1	0	0	0	1
39	0	1	0	0	1	0	0	0	1
40	0	1	0	0	1	0	0	0	1
41	0	1	0	0	1	0	0	0	1
42	0	1	0	0	1	0	0	0	1

43	0	1	0	0	1	0	0	0	1
44	0	1	0	0	1	0	0	0	1
45	0	1	0	0	1	0	0	0	1
46	0	1	0	0	1	0	0	0	1
47	0	1	0	0	1	0	0	0	1
48	0	1	0	0	1	0	0	0	1
49	0	1	0	0	1	0	0	0	1
50	0	1	0	0	1	0	0	0	1
51	0	1	0	0	1	0	0	0	1
52	0	1	0	0	1	0	0	0	1
53	0	1	0	0	1	0	0	0	1
54	0	1	0	0	1	0	0	0	1
55	0	1	0	0	1	0	0	0	1
56	0	1	0	0	1	0	0	0	1
57	0	1	0	0	1	0	0	0	1
58	0	1	0	0	1	0	0	0	1
59	0	1	0	0	1	0	0	0	1
60	0	1	0	0	1	0	0	0	1
61	0	1	0	0	1	0	0	0	1
62	0	1	0	0	1	0	0	0	1
63	0	1	0	0	1	0	0	0	1
64	0	1	0	0	1	0	0	0	1
65	0	1	0	0	1	0	0	0	1
66	0	1	0	0	1	0	0	0	1
67	0	1	0	0	1	0	0	0	1
68	0	1	0	0	1	0	0	0	1
69	0	0	0	0	0	0	0	0	0
70	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Excel 2016

  
.....  
**LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ**  
**COESPE 12**  
**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**